



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA
EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS
HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL
TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”.**

TESIS PREVIA A OPTENER EL
TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

GABRIELA STEFANIE CORREA RIOFRÍO.

DIRECTORA:

DRA. LEONOR ROJAS DELGADO Mg Sc.

**Loja- Ecuador
2015**

AUTORIZACIÓN

Dra. Mg. Sc. Leonor Rojas Delgado, Catedrático de la Carrera de Derecho del Área de Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis previo a obtener el Título de Abogada, realizado por la autora Gabriela Stefanie Correa Riofrio, sobre el tema "REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO", mismo que cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 4 de Junio del 2015


Dra. Leonor Rojas Delgado. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORIA

Yo, Gabriela Stefanie Correa Riofrío; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío

Firma: 

Cédula: No. 1103769087

Fecha: 4 de Junio del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Gabriela Stefanie Correa Riofrío**, declaro ser autora de la tesis titulada: **“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 9 días del mes de julio de dos mil quince, firma la autora.

Firma: 

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío

Cédula: No. 1103769087

Dirección: El Valle

Correo Electrónico: gabystef999@gmail.com

Teléfono: 2614158

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Leonor Rojas Delgado. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

PRESIDENTE: Dr. José Abelardo Riofrío Mora, Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Paez, Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Dedico la realización de mi sueño, de una meta; en primer lugar a Dios, por darme siempre las fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el sendero de lo sensato y por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A mi padre el Sr. Manuel Benigno Correa Riofrío por ser ejemplo de lucha, trabajo y perseverancia, por su amor y predisposición para sustentar mis estudios universitarios.

A mi madre la Sra. Tania Marlene Riofrío Delgado que con su infinito amor y comprensión, supo apoyarme y mostrarme día a día, que con humildad, paciencia y sabiduría todo es posible; por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida.

A mis hermanos Diego Fernando y José Vicente Correa Riofrío gracias por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Y de manera especial a mi familiar, al Abg. Juan Fernando Gutiérrez Riofrío quien me ha brindado su apoyo incondicional, por ofrecerme sus valiosos aportes invaluable y guiarme en el transcurso de este proceso.

Gabriela Stefanie Correa Riofrío

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los señores docentes del Área Jurídica Social y Administrativa, quienes a través de sus sabias enseñanzas me formaron en las Ciencias Jurídicas, y de manera especial a la Dra. Mg. Sc. Leonor Rojas Delgado, quien con su paciencia me oriento en la realización del presente trabajo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

AUTORIZACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TÍTULO

2.- RESUMEN EN ESPAÑOL – INGLÉS

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Niños, Adolescentes y Jóvenes.

4.1.2. Derecho de Alimentos.

4.1.3. Educación Superior.

4.1.4. Historia del Derecho de Alimentos

4.1.5. Objetivos de la prestación de alimentos

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Responsabilidad de la Familia.

4.2.2. Obligación Alimenticia.

4.2.3. La Supremacía Constitucional.

4.2.4. Historia de la Educación Superior

4.3. MARCO JURÍDICO LEGAL

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador frente al Derecho de Alimentos y Derecho a la Educación.

- 4.3.2. Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador
- 4.3.3. El Derecho a la Educación Superior en los Instrumentos Internacionales
- 4.3.4. Código Civil del Ecuador
- 4.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

- 4.4.1. Legislación de la República Bolivariana de Venezuela
- 4.4.2. Legislación de la República de Chile
- 4.4.3. Legislación de la República de Costa Rica

5. MATERIALES Y MÉTODOS

- 5.1.- Materiales Utilizados
- 5.2.- Métodos.
- 5.3.- Procedimientos y Técnicas.

6.- RESULTADOS

- 6.1.- Resultados de las Encuestas
- 6.2.- Resultados de las Entrevistas

7.- DISCUSIÓN

- 7.1.- Verificación de objetivos.
- 7.2.- Contrastación de Hipótesis
- 7.3.- Fundamentación Jurídica para la propuesta de la Reforma

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

- 9.1.- Propuesta Jurídica

10.- BIBLIOGRAFÍA

11.- ANEXOS.

1. TÍTULO:

“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”

2. RESUMEN

Como objetivo principal fue realizar reformas a las normatividades para de esta manera extender el derecho de alimentos a los hijos que estudian hasta el egreso del tercer nivel ininterrumpido, esto quiere decir que se le apoye al hijo económicamente en sus estudios sin perder ningún ciclo académico de lo contrario perdería este derecho, además se analizaran los efectos que pueden producirse con la reforma de alimentos.

En nuestro país, la ley ha reconocido el derecho de alimentos hasta cumplir la mayoría de edad, sin embargo, ha declarado que constituye una excepción a la cesación de este derecho hasta los 21 años, enfrentándonos a una realidad en la que los jóvenes a esta edad todavía se encuentran cursando el tercer nivel o universidad y les dificulta involucrarse en el mercado laboral que les permita autosustentarse y solventar los gastos de sus estudios.

Por cuanto el presente trabajo de investigación está enfocado en una alternativa de reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se justifica por las siguientes razones:

Porque con la propuesta de esta reforma estamos contribuyendo al correcto desarrollo de la administración de justicia en el Ecuador, entorpecida por la serie de obstáculos y falta de aplicación, que se hace a normas constitucionales y las demás normas legales.

No es posible que los Derechos Humanos y específicamente los Derechos de las personas que no poseen los medios económicos suficientes para su propia subsistencia, se encuentren desprotegidos más aun cuando, en nuestro país la mayor parte de autoridades y personas se muestran indiferentes ante este acontecimiento antijurídico que va en desmedro de la calidad humana de una parte de la población.

Con estos antecedentes creemos que si se puede ayudar a los hijos que se encuentran cursando una carrera universitaria, por cuanto este nivel requiere de una dedicación constante y muchas de las veces se les imposibilita trabajar por lo que la presente reforma va encaminada a mejorar el derecho humano de no interrumpir su formación educacional.

2.1. ABSTRACT.

main objective was to conduct reforms normativities to thereby extend the right to food to children studying until discharge uninterrupted third level, this means that you will support the child financially in their studies without losing any academic cycle otherwise lose this right, plus I analyze the effects that may occur with the reform of food.

In our country, the law has recognized the right to food to meet the age of majority, however, said that an exception to the cessation of that right through 21 years, facing a reality in which young people this age are still studying the third level and makes it difficult to engage in the labor market that allows them to support themselves and cover the costs of their studies.

Because this research work is focused on an alternative reform of the Organic Code of Children and Adolescents, it is justified for the following reasons:

Because this reform proposal we are contributing to the smooth development of the administration of justice in Ecuador, hampered by a series of obstacles and lack of application, which is made constitutional and other legal provisions.

It is not possible for Human Rights and specifically the rights of people who do not possess sufficient financial means or for their own subsistence, are unprotected against confrontation rights of children and rights of the subsidiary defendants, even more so when, in our country most of authorities and people

are indifferent to this unlawful event that is detrimental to the human quality of part of the population.

With this background we believe that if you can help children who are pursuing a university degree, because this level requires constant dedication and many times are impossible to work so this reform is aimed at improving law human not to interrupt their educational training.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva por título: “Reformas a las normatividades para extender el derecho de alimentos a los hijos que estudian hasta el egreso del tercer nivel ininterrumpido”, su interés por desarrollarla se debe a que el derecho de alimentos a nuestro criterio, es uno de los más trascendentales que consagra el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se trata de un derecho cuyo objetivo es proteger la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes, para lograr su titular goce , satisfacer sus necesidades y que la misma cubra la alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte; cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Ahora, si bien a simple vista parece que la norma no trae mayores inconvenientes ya que la misma prevé la continuación de la obligación alimentaria por parte de los progenitores hasta los 21 años en el caso de continuar estudiando, pero el tema en cuestión, es saber quién a esta edad culmina su carrera universitaria y puede proveer de los medios necesarios para sostenerse independientemente.

No parecería justo, si los padres le brindaron la asistencia económica hasta un estado avanzado de su carrera, la restrinjan súbitamente o cesen del todo con el único fundamento de no tener una obligación legal amplia que les exija

continuar con la prestación alimentaria, truncando así la posibilidad de que el hijo continúe con sus estudios.

Dentro de la importancia teórica que quiero aportar, es que con el desarrollo del presente trabajo investigativo estamos cooperando a la mejora de las ciencias jurídicas en torno al tema de reformar la normatividades para poder extender el derecho de alimentos a los hijos que se encuentran estudiando hasta su egreso del tercer nivel verificando que sea ininterrumpida, brindándole un marco jurídico adecuado estamos ayudando al desarrollo del derecho de alimentos que en la práctica deja mucho que desear.

Este propósito es considerado de vital importancia porque, considero que la propuesta de reforma permitirá impulsar el beneficio y protección que merecen los hijos que se encuentran cursando el tercer nivel, y se destacan en su formación académica.

En este ámbito la investigación abarca una realidad legal y social, que debe ser recogida en la Ley y atendida en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia que existen en el país, facilitando la efectividad y veracidad de nuestro trabajo, porque garantiza el contacto directo con todos los involucrados.

Con la realización del presente trabajo y posterior informe final de tesis estamos sugiriendo el beneficio a los hijos que se encuentran estudiando y aprovechando este derecho.

El impacto social que esté presente trabajo podría tener en la comunidad lo consideramos desde todo punto de vista positivo ya que, mediante la reforma a las normativas del derecho de alimentos, los hijos que se encuentran cursando el tercer nivel se beneficiarán en todo sentido del establecimiento de ciertas normativas dirigidas a ser justos con ellos y regulando las pensiones de alimentos estaríamos brindando una adecuada protección jurídica – económica.

El trabajo se encuentra estructurado de un Marco conceptual, donde se analiza definiciones sobre los Niños, Adolescentes y Jóvenes, los Derecho de Alimentos, Educación Superior, Historia del Derecho de Alimentos, Objetivos de la prestación de alimentos; en el Marco Doctrinario determina la Responsabilidad de la Familia, Obligación Alimenticia, la Supremacía Constitucional, Historia de la Educación Superior; en el Marco Jurídico interpreto y analizo normas de la Constitución de la República del Ecuador frente al Derecho de Alimentos y Derecho a la Educación, Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, El Derecho a la Educación Superior en los Instrumentos Internacionales, Código Civil del Ecuador, y, Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador; y, finalmente en la Legislación Comparada analizo la Legislación de la República Bolivariana de Venezuela, de Chile y de Costa Rica. Todos estos temas de estudio aunque son muy complejos y amplios, es factible su ejecución porque existe abundante material teórico doctrinario mediante textos, revistas, internet y lo más importante la solvencia de

conocimientos adquiridos por el investigador en las aulas de clase de la Universidad Nacional de Loja Carrera de Derecho.

En cuanto a la solvencia metodológica que se aplicara para el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizaran las enseñanzas y conocimientos adquiridos en estos cinco años de estudio.

Como estudiante de Derecho y como futura profesional producto de esta gloriosa Institución, como es la Universidad Nacional de Loja que me ha acogido en su seno estos años de estudio, estamos en capacidad suficiente y aceptamos la responsabilidad para desarrollar el presente trabajo de investigación enmarcados en el método científico, como sustento principal del mismo.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Niños, Adolescentes y Jóvenes.

Las etapas del desarrollo humano corresponden al ciclo de vida comprendido desde la concepción hasta los 17 años de edad. Este ciclo considera los siguientes subgrupos: no natos, neonatos e infantes hasta los 5 años de edad, niñez de 6 a 11 años de edad, y adolescencia de 12 a 17 años.

“Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad”¹.

La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término “niño” de forma más precisa: “un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”².

¹ MARTÍNEZ GÓMEZ, C.: La familia y las necesidades psicológicas del niño. Rev Cubana Med Gen Integral 1993. Pág. 67.

² CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Pág. 10.

Esta Convención regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

“La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos”³.

El desarrollo y la vida del ser humano se desenvuelven a través de sucesivas etapas que tienen características muy especiales. Cada una de ellas se funde gradualmente en la etapa siguiente.

Desde la categoría generacional, hay que considerar que las etapas del ciclo de vida no están marcadas solo desde el ámbito biológico, pues cada sujeto cumple roles y funciones dentro de una determinada familia, comunidad y cultura, lo que le hace un sujeto con derechos tanto por su etapa generacional como por su rol y función.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo

³ ZUBAREW T. et al.: Evaluación sobre oportunidades perdidas de atención integral del adolescente. Washington. OPS/OMS 1996: Pág. 5.

mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social”⁴.

Es por esto que el respaldo económico que se brinde a la niñez y adolescencia es muy importante y diría trascendental ya que constituye la base del desarrollo humano y del país, el desarrollo del capital humano es un proceso dinámico, que comienza en etapas tempranas de la vida y continúa durante todo el ciclo vital. Así también creo que la crianza, la nutrición, el desarrollo físico como intelectual, aumentan el potencial en los niños, niñas y adolescentes.

Los Jóvenes están garantizados en la Constitución que determina: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”⁵.

La Constitución de la República del 2008, es considerada garantista, por lo que los jóvenes tienen que hacer cumplir sus derechos como son; la alimentación, educación, su primer empleo, a un trato igualitario sin discriminación en todo ámbito público y privado.

“La juventud es una etapa de la vida humana que ha adquirido una especial importancia en los tiempos contemporáneos. Las Naciones Unidas han definido

⁴ GARZA, Rafael. Adolescencia. [www.hpp/t.google.com.ec](http://t.google.com.ec). Pág. 31.

⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 39.

la juventud como la edad que va de 15 a 25 años. Sin embargo una definición puramente cronológica se ha mostrado insuficiente. La juventud es un proceso relacionado con el período de educación en la vida de las personas y su ingreso al mundo del trabajo”⁶.

La juventud es un estado anímico del ser humano donde desarrolla con mayor precisión su capacidad evolutiva y responde ante las responsabilidades que se les presenta en la sociedad. Por lo tanto el Estado ecuatoriano debe convertir a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y otorgarles educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, fomentar e incorporarlo a su primer empleo sin distinción social alguna y en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación profesional.

4.1.2. Derecho de Alimentos.

El derecho de alimentos podría definirse como la potestad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo o de paternidad, en determinados casos.

Los alimentos establecen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y

⁶ <http://www..com/trabajos55/la-juventud/la-juventud2.shtml#ixzz3H09EL0k8>. Pág. 5.

materna), que estuvieran próximos en grado, de acuerdo a las últimas reformas.

“Los alimentos constituyen un derecho especial y de prevalencia; las normas sobre alimentos son especiales y por lo mismo prevalecen sobre otras disposiciones de índole más genérico”⁷.

No solo es importante que el Estado reconozca a todas las personas como titulares de derechos, sino también que las personas se consideren a sí mismas como tales, los derechos humanos universales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos incluyendo niños y jóvenes. Los niños y los jóvenes gozan de ciertos derechos específicamente a sus necesidades de cuidado especial protección, los alimentos son en todo sentido prioritarios.

Pensión Alimenticia.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción.

Pensión alimenticia: “Aquella que las leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus familiares, relacionada con su subsistencia”⁸.

⁷ TOBAL, Antonio Víctor. Los Principios del derecho Alimentario y su Influencia en la Efectividad de la Obligación Alimentaria; 2011. Pág. 67.

⁸ ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, “DICCIONARIO: RUIZ DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES”, Editorial DISELI, Buenos Aires –Argentina 2005, Pág. 100.

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades de dinero mensuales por este motivo, se denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor paga al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación matrimonial tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven.

En el derecho familiar la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.

4.1.3. Educación Superior.

“La educación superior es el nivel con que culmina nuestro sistema educativo, lo cual implica que no debe ser considerado en forma aislada, sino en relación con los ciclos educativos que le preceden”⁹.

El derecho a la educación superior, se basa en aspectos objetivos y subjetivos, aspectos tales como el funcionamiento de centros de estudio de alto rendimiento, infraestructura dotada de los materiales necesarios para un aprendizaje pleno, planta docente calificada, personal administrativo eficaz y

⁹ http://www.anuies.mx/servicios/p_anuies/publicaciones/revsup/res031/txt18.htm. Fragmento de la ponencia "La Planeación de la Educación Superior en México", en Memoria de la XVIII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la ANUIES. ANUIES, 1979. Pág. 3.

eficiente, pero también involucra aspectos elementalísimos como la facultad de acceso a estos centros de estudio, su ingreso, la nivelación, la admisión, sus objetivos como el de preparar a las personas para que puedan ejecutar actividades profesionales, contribuyendo así a un desarrollo sostenible del país y mejora incesante de la sociedad, optimizando la calidad de vida de las personas, esto tiene su fundamento, es lógico considerar que una persona profesional universitaria, reciba un ingreso económico superior a lo que puede recibir sin contar con este título profesional, este derecho a la educación superior es esencial, por lo que hace que las personas tengan un nivel cultural óptimo y además ejerzan sus derechos y libertades.

La educación siempre ha sido considerada como el motor fundamental para el desarrollo de los pueblos, esta permite a los seres humanos acrecentar sus valores y cualidades, ayudándolo a formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia, a la sociedad y al Estado.

“La educación es una actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que esta llegue a su plenitud”¹⁰.

En el Ecuador la educación superior se ha visto descuidada en la parte humana, en la formación del hombre, la construcción de sus valores éticos, morales y sociales, pues el hombre, con el pasar de los años, pone de manifiesto su calidad de “persona” y los valores que gobiernan su vida; ya que

¹⁰ LEMUS Luis Arturo, Pedagogía. Temas Fundamentales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Kapelusz. 1969. Pág. 13.

las universidades en general se han preocupado principalmente por construir el conocimiento científico y por desarrollar las habilidades y destrezas relacionadas con el campo profesional. Para que estos se manifiesten, en el ejercicio de sus profesiones, es necesario que sean cimentados en todos los niveles de educación sobre todo en el Superior.

“El derecho a la educación es una exigencia del principio de legitimación democrática del Estado”¹¹.

La educación superior del país tiene, que hacer grandes y serios esfuerzos por investigar periódicamente los cambios en el entorno social y la necesidad de formar profesionales capaces de adecuar sus respuestas educativas. Debe considerarse la implementación de mecanismos que le permitan superar sus deficiencias y obstáculos con la finalidad de proporcionar una formación humana integral a las nuevas generaciones y, así constituirse en un factor decisivo para el logro de la igualdad social y obtención de altos niveles de competitividad, tal como lo requiere la economía nacional del Ecuador en el marco de la globalización creciente.

4.1.4. Historia del Derecho de Alimentos

“Los Romanos en el tercer periodo, año 852 y 99 antes de Cristo, obtuvieron del Emperador Trajano la expedición de una Tabla Alimenticia, en donde se asignaban alimentos a los niños, por lo que, los jueces romanos admitían la

¹¹ PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008. Pág. 445.

solicitud de alimentos tan sólo para aquellos que se encontraban sometidos bajo patria potestad”¹².

Como lo anota Patricio Cevallos, ya desde el último siglo de la era pasada los romanos ya establecían una tabla de Alimentos para proteger a los niños que se encontraban en circunstancias difíciles.

“El derecho Germano: también estableció la obligación alimenticia de carácter familiar, hallándose al mismo tiempo regulada alguna que otra situación jurídica que excedía del derecho familiar como la donación de alimentos”¹³

A comienzos del siglo, la incipiente comunidad internacional se conmocionó por el estado de abandono y en las condiciones infrahumanas en las que se desarrollaba la infancia a nivel mundial, por lo que se analizó la imperiosa necesidad de realizar una declaración de principios, que debían ser tomados en cuenta por la humanidad para favorecer el sector de la niñez.

La Declaración de los derechos del niño también conocida como la “Declaración de Ginebra de 1924”, es de considerable relevancia, ya que traza el camino para que diferentes países agreguen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y revela un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

¹² CEVALLOS, Patricio; Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario; Primera edición; Editorial Cevallos; Año 2008; Pág. 325.

¹³ CEVALLOS, Patricio; Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario Ob, Cit; Pág. 325

Lo principal que se puede destacar de esta declaración es que fue realizada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia y que fue aprobada por la Sociedad de Naciones, en donde se acepta el deber de los estados y de la humanidad de dar lo mejor de sí misma para los niños, niñas y adolescentes, y en donde se sintetizan los principales problemas que sufre este sector tradicionalmente marginado e ignorado por toda la Sociedad en conjunto.

Originalmente se quiso codificar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero únicamente se dio un postulado de cinco puntos o principios básicos. Este instrumento es importante ya que constituye el primer paso hacia la protección específica de los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia.

En Ecuador el apareamiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances de normas del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

Con la “Declaración de Ginebra de 1924”. En el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador, se promulga el primer Código de Menores, mediante Decreto Ejecutivo 181-A, un 1 de agosto de 1938 y publicado en el Registro Oficial N° 2 del 2 de agosto del mismo año.

“El Ecuador en el año de 1990 ratificó la Convención Internacional de derechos del Niño y se publicó en el Registro oficial Nro. 31 del 22 de septiembre de 1992, convirtiéndose así en uno de los primeros países en el mundo y primero en América Latina, en ratificar este documento, desde esa fecha forma parte de nuestra legislación como lo determina el artículo 417 de la Constitución de la República”¹⁴.

En el código de la Niñez y la Adolescencia vigente, el tema alimentos está considerado en el Título V, bajo la denominación: del derecho de alimentos; Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales. Más que una definición, como lo hacía en anterior Código de Menores, el actual cuerpo legal establece el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art. 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las imposiciones sobre alimentos del Código Civil.

4.1.5. Objetivos de la prestación de Alimentos.

El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí.

“Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia,

¹⁴ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La conflictividad de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Biblioteca Jurídica. Quito 2013. Pág. 78.

habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentante; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo”¹⁵.

Los progenitores saben que ocuparán ese rol durante toda la vida, y conocen perfectamente lo que ello implica, lo cierto es que, en términos legales, existen ciertas obligaciones a las que responden, la obligación alimenticia tienen como límite la mayoría de edad o por excepción hasta los 21 años; pero este pedido de extensión se justifica en que, de acuerdo a la carrera universitaria elegida, el tiempo que le requiere la cursar todas las materias y el estudio de las mismas le torna materialmente imposible culminar su carrera a esa edad y menos aún poder realizar cualquier tarea remunerada que le permita autosustentarse y solventar los gastos de sus estudios.

La prestación de alimentos es la consideración más importante que la Constitución de la República del Ecuador recoge, ya que con esta medida se garantiza la salud, la educación, la alimentación de cada niño, niña y adolescente necesita para no solo subsistir, si no para su desarrollo integral.

“El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a las que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y

¹⁵ OSSORIO, Manuel, “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”, Editorial HELIASTA, 28va. Edición, Bueno Aires – Argentina 2002, Pág 78

que se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional”¹⁶. El fundamento de la obligación alimenticia, haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia.

¹⁶ DE LA VEGA VELEZ, Antonio (1978), 2BASE DEL DERECHO DE LAS OBLIGACIONES”, Editorial TEMIS, 3ra. edición, Pág. 249.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Responsabilidad de la Familia.

En el seno de la familia se ha fraguado a través de la historia numerosos actos de supervivencia y prolongación de la existencia del ser humano, es por eso que al hablar de familia no se la puede concebir independientemente de la sociedad, si no que cada familia forma parte básica de lo que es la sociedad misma.

El concepto de lo que es familia, expresa el Dr. Arturo Valencia Zea en el Manual de Derecho Civil. “La familia en el sentido restringido, se entiende por familia el grupo social de padres e hijos que forman la comunidad doméstica; pero en un sentido más amplio se dice que la familia es el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco o lo que es lo mismo un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje. En este sentido más amplio la familia está formada por todas las personas actualmente vivas que descienden de un mismo tronco como son: los abuelos, hijos, nietos, etc.”¹⁷

El Dr. Galo Espinosa Merino, en “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica” Volumen I, nos dice que familia es “Gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Parentela inmediata a una persona. Conjunto

¹⁷ VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia. Editorial TEMIS. Bogotá. 1962. Pág. 2.

de individuos que tienen alguna condición común. Agrupación de géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes”¹⁸.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental expresa que familia es “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”¹⁹.

A nuestro criterio la familia es el conjunto de personas que unidas por un vínculo filial o sanguíneo viven dentro de un mismo techo, con ideologías y costumbres comunes en su convivencia diaria, que tiene por objeto auxiliarse en el desarrollo de sus despliegues económicos y sociales.

En el sentido amplio la familia según Planiol y Ripert “Es el conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio, la filiación o por la adopción”²⁰.

La familia, célula intermedia entre el individuo y el Estado, tiene su origen legítimo en el matrimonio, en cuyo seno nacen vínculos de afecto entre los que se unen y entre estos y la prole, vínculos que tienen un carácter eminentemente moral porque tienden al mejoramiento del individuo al bienestar social.

¹⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de informática Legal, Quito – Ecuador, 1986. Pág. 297

¹⁹ *Ibidem*.- Pág.166

²⁰ VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 151.

4.2.2. Obligación Alimenticia.

Toda persona tiene derecho a la vida, de allí que el fundamento de la obligación alimenticia se basa en la solidaridad humana que nos permite socorrer a nuestros semejantes, en el deber que tiene una persona de proveer la manutención y subsistencia de otra, a la que se encuentra ligada por vínculos de filiación.

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas. Del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento”²¹.

Como funciones constantes y permanentes de la familia están: Que el hombre y la mujer alcancen a realizar plenamente sus aspiraciones humanas, creando una comunidad de amor, satisfacción de las necesidades sexuales en forma estable. Responsabilidad en la crianza y educación de los hijos.

“El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos. Los que reciben la vida y los que la transmiten están por eso mismo obligados a conservarla”²².

Estudios que nos llevan a opinar que el derecho de alimentos es una obligación ética y moral, nacida de la solidaridad familiar. No queda en el ámbito exclusivo

²¹ ZAVALA, Gerardo “Derecho de Alimentos”, Editorial Universitaria Quito-Ecuador 1976. Pág. 54

²² CLARO S, Luis “Explicaciones de Derecho Civil Chileno” Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III. Pág. 392.

de la moral, porque sería susceptible de quebrantarse o mal interpretarse pues estos principios son fáciles de eludir por parte del ser humano, por ello se hizo necesario transformar esa moral en un derecho positivo que se encargue de regular la prestación alimenticia.

Los alimentos así considerados son la expresión jurídica de un deber moral respaldado por una acción judicial que lo haga propiamente exigible, donde el derecho tiene que arbitrar disposiciones eficaces para que esa obligación moral no quede carente de protección. Con la intervención de la Ley al tutelar éste derecho lo dota de cierta fuerza para su consecución.

La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben auxiliar las necesidades de otras que se hallan en imposibilidad de satisfacerlas por sí mismas. Esta obligación a más de ser un deber moral de socorro al prójimo es una obligación legal.

“La fuente de la obligación legal de dar alimentos reside en la solidaridad de la familia, en las relaciones que unen a sus miembros, cuando uno de ellos no alcanza a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, o la renta de la que dispone es demasiado exigua, o simplemente está imposibilitado para procurarse su propia subsistencia”²³.

Debe partirse de la idea de que la permanencia del deber alimentario de los progenitores hasta los 21 años se fija para mantener el amparo asistencial, y si

²³ SOMARRIVA Manuel, “Derecho de Familia”, Vol. I, Editorial Nacimiento Santiago de Chile. Pág. 122.

bien la capacidad jurídica de los mayores de 18 años es plena, sin embargo la ley mantiene la protección alimentaria hasta los 21 años por una cuestión de antever a una realidad social, no obstante a esta edad se pone en evidencia que los jóvenes todavía cursan una carrera universitaria y que no están en condiciones de procurárselos por sus propios medios , sin mencionar las dificultades para entrar en el mercado laboral.

“La minoría de edad es en consecuencia un requisito sine-quantum, establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, ampara exclusivamente a quienes ostentan esta calidad. Otro de los requisitos fundamentales es el parentesco que debe existir entre el alimentado y el alimentante, ya que es en la familia donde encontramos el fundamento de la obligación alimenticia, para ello se señala a los padres como principales obligados de proporcionar alimentos a sus hijos, establece un orden para los parientes consanguíneos más cercanos como son hermanos, abuelos y tíos del menor”²⁴.

De lo expuesto se deduce de quien aspira ser alimentado por otro, tiene que demostrar la existencia del vínculo de parentesco y que aquel a quien demanda el pago de alimentos es el llamado a administrarlos. En cuanto a la primera comprobación no se presenta mayor problema, sin embargo respecto de la segunda el que pretende ser alimentado debe dirigirse preferentemente a ciertos parientes, y en subsidio a otros. Al respecto por parentesco se entiende.

²⁴ BIAGIO Brugi “Instituciones de Derecho Civil”, U.T.E.N.A. México 1946, Traducción 4ª , Edición Italiana. Pág. 34

“El parentesco en general, es la relación o vínculo que existe entre dos personas. Puede ser de consanguinidad o de afinidad. El parentesco de consanguinidad es el que produce efectos civiles”²⁵. Existen dos clases de parentesco: de consanguinidad que se relaciona con los familiares por lazos de sangre y de afinidad, al tratarse de los familiares que se unen a su familia como esposa, hijastros, suegros, cuñados.

4.2.3. La Supremacía Constitucional.

En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas. “La Supremacía Constitucional es actualmente uno de los dogmas que goza de mayor aceptación dentro de la doctrina como supuesto fundamental e indispensable del Estado constitucional”²⁶.

La Constitución se convierte en la base del edificio jurídico del Estado, del que emanan dos principios básicos: la legalidad y la seguridad jurídica. Todo esto constituye un supuesto lógico que descansa el Estado Constitucional, de derechos y justicia.

La Constitución es el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. Y esta característica de supremacía va a tener consecuencias importantes para nuestro sistema jurídico. Para el Estado de Derecho, aludir a la

²⁵ BIAGIO Brugi “Instituciones de Derecho Civil”. Ob. Cit. Pág. 34

²⁶ HENRÍQUEZ FRANCO, Humberto. Derecho Constitucional. Editora FECAT. Librería Jurídica. Lima-Perú. 2001. Pág. 125.

supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del Estado de que se trate, va a ser el primer punto de referencia de todo ordenamiento existente. Es la fuente de creación de todo el sistema jurídico.

“La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional”²⁷.

Esta opinión concuerda con la necesidad de hacer de la Constitución una auténtica norma suprema en la que se funden las demás normas jurídicas y en la que encuentren, a su vez, la fuente de su validez.

“La norma superior de la Constitución constituye el grado supremo o, desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden entero, no se encuentra en la esfera del derecho interno, nada por encima de las reglas constitucionales, nada que le sea superior, porque no hay nada que le sea lógicamente anterior”²⁸. La importancia de la supremacía constitucional en las principales Constituciones del mundo explica por sí mismo el papel que ella desempeña en el funcionamiento del Estado constitucional de Derecho. Su observancia como auténtica ley superior constituye, de un lado, garantía de respecto de la libertad y los derechos individuales y, de otro lado, garantía de la

²⁷ KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Labor. Madrid-España. 1934. Pág. 127.

²⁸ EISENMANN, Charles. La Justice Constitutionnelle et la Haute Cour Constitutionnelle d'Autriche. París Francia. 1979. Pág. 483.

validez de las normas dentro del orden jerárquico, en la medida en que cada una de ellas tenga sustento de superior jerarquía.

4.2.4. Historia de la Educación Superior

Según la UNESCO “la Educación Superior es todo tipo de enseñanza postsecundaria organizada como un ciclo específico. Esto comprende todos los programas post-secundarios que ofrecen un grado luego de un periodo mínimo de tres años de estudio”²⁹.

La historia ubica el origen de lo que hoy llamamos universidad alrededor del siglo XI de la Edad Media en Grecia, Alejandría y Nalanda.

Los griegos en el siglo V A. C. incorporaron la idea de la búsqueda del saber por sí mismo recurriendo exclusivamente a la racionalidad. Uno de los orígenes de la Educación Superior fueron la Academia de Platón y el Liceo de Aristóteles que se dirigían a una minoría muy seleccionada. Alejandría en el siglo III A.C. al IV A.C., estableció las bases para el estudio sistemático de la matemática, la física, la biología, la astronomía, la literatura, la geografía, y la medicina. Nalanda en la India, en el siglo V A.C., era una institución de altos estudios e investigación con énfasis en filosofía y religión, contaba con 9.500 alumnos y 1.510 profesores, era gratuita para los alumnos quienes rendían un examen de admisión, el otorgamiento de un diploma al finalizar no era una costumbre.

²⁹ CARRERA Ana, SUAYTER Inés.- “Origen y evolución de la educación superior”.- quinto encuentro nacional y segundo latinoamericano la universidad como objeto de investigación. Pág. 126

En la Europa del Siglo XI, las congregaciones religiosas y los obispados comenzaron a organizar escuelas con el fin de preparar maestros, elevar la formación filosófica y teológica de los miembros del clero. También algunos reyes decidieron crear escuelas para educar a la nobleza teniendo como fin enseñar costumbres sofisticadas que luego distinguirían a los nobles de la plebe.

Entre los aspectos que destacaban a las universidades de la Edad Media estaban que los estudiantes elegían a los profesores, los cursos consistían en escuchar al maestro y tomar apuntes, las clases eran leídas, dictadas o improvisadas siempre en latín, a veces se generaban discusiones entre maestros y estudiantes.

Con la declinación de la Edad Media surge el capitalismo y una nueva clase social, la burguesía. Hubo hechos importantes para el cambio, como el surgimiento de la imprenta a finales del Siglo XV que permitió el acceso directo a los libros, y el advenimiento de la Reforma Protestante a partir del Siglo XVI, que hace sentir una fuerte demanda hacia el poder laico para el sostenimiento de las instituciones educativas y por otra parte cuestiona la existencia de una única verdad, ante lo cual la Iglesia católica responde con la Contrarreforma que implicó un control más riguroso sobre la circulación de libros y opiniones.

Las Universidades Modernas surgen a medida que avanza el proceso de secularización del Estado en el siglo XVI. Éste organiza la educación para sus fines propios surgiendo la Educación Pública Estatal. Su objetivo es la

formación de súbditos, en particular la del militar y el funcionario. Cuando a finales del Siglo XVIII se produce la Revolución Francesa, los representantes del pueblo transforman el tipo de educación anterior, dando origen a la Educación Pública Nacional, que se realiza a lo largo del Siglo XIX. Su objetivo es la formación del ciudadano, la educación cívica y patriótica del individuo.

Por último, en la medida que avanza la participación del pueblo en el gobierno de la Nación, va surgiendo la Educación Pública Democrática, que es la característica de nuestro tiempo. Su objetivo es la formación del hombre completo, hasta el máximo de sus posibilidades, independientemente de su posición económica y social.

En el Ecuador desde el inicio de la Colonia, la educación en manos del clero, estuvo fundamentalmente dirigida a cimentar en América los valores culturales y los preceptos confesionales imperantes. Los dos tipos de institución de educación superior característicos fueron los colegios seminarios y las universidades.

Aunque en 1559 fue fundado el primer colegio seminario de Quito, la historia de la universidad ecuatoriana realmente se inicia en 1586, cuando los frailes Agustinos fundaron la Universidad de San Fulgencio.

Durante el resto de la Colonia fueron fundados en Quito cuatro centros adicionales de educación superior, dos de ellos universitarios. En 1594 el Colegio Mayor Real y Seminario de San Luis, en 1621 la Universidad de San Gregorio Magno y en 1676 el Colegio Seminario de San Fernando y la

Universidad de Santo Tomás de Aquino. Así, para el siglo XVI existían en Quito seis centros de educación superior, tres de ellos universitarios.

Hacia el final de la Colonia, sin embargo, subsistía solamente una, la de Santo Tomás de Aquino, que sería refundada en 1788, con estatutos a semejanza de las universidades de México y de Lima.

Posteriormente, durante la etapa republicana, existen etapas en la evolución de la universidad, marcadas por fechas y eventos significativos.

El año 1826 marca el inicio oficial de la universidad republicana; en ese año, el Congreso de Cundinamarca crea por iniciativa del Libertador Simón Bolívar, la Universidad Central del Departamento del Ecuador. A partir de entonces, se van perfilando dos visiones antagónicas sobre la universidad y su función en la sociedad, hasta que en 1869 el Presidente García Moreno decreta una reforma en favor de la universidad técnica.

El triunfo de la revolución liberal en 1895 significa la culminación del proceso de secularización de la universidad. En 1946, se autoriza la creación de universidades particulares, con ello la Iglesia se reincorpora al campo de la educación superior. En la década de 1960 con el desarrollo de las fuerzas sociales y políticas se llega a la democratización de la universidad.

Finalmente, desde la década de 1970, la universidad ecuatoriana, y particularmente la oficial vive una aguda crisis. La exportación de petróleo iniciada en 1972, produjo un nuevo y vigoroso impulso al proceso de

crecimiento económico y modernización social, como consecuencia se registra una expansión de la matrícula universitaria y una multiplicación de carreras, lo que ha traído consigo la asfixia de la actividad académica bajo el peso del poder administrativo y de la rencilla política partidista, la ausencia de investigación científica y la bancarrota financiera.

En la última década, la Educación Superior Ecuatoriana a causa de la falta de un seguimiento y control permanente ha tenido serios problemas, como la proliferación indiscriminada de carreras de grado y programas de posgrado, respondiendo más a una demanda clientelar y no a una necesidad social.

El tratamiento limitado que dio el extinto Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP a la solución de los problemas asociados con el desarrollo institucional y académico de las Instituciones de Educación Superior, junto con el poco interés demostrado por una gran mayoría de éstas en el cumplimiento de su responsabilidad social, fueron los detonantes para un cuestionamiento del quehacer universitario por parte de varios sectores sociales que justificaron la intervención del gobierno y de la Asamblea Nacional cuando trataron la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, poniendo en evidencia que la Reforma Universitaria no nace de su seno sino, del reclamo social y gubernamental.

La Asamblea Constituyente en julio del 2008 expidió el Mandato Constituyente N° 14 mediante el cual encargó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de Ecuador CONEA la elaboración de una evaluación del

desempeño institucional de todas las Instituciones de Educación Superior del Ecuador con la finalidad de depurar el sistema.

Para dar cumplimiento a este mandato, el CONEA procedió a la formulación y ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Técnico para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación en las Instituciones de Educación Superior, cuya duración fue de un año y sus resultados fueron dados a conocer a la Asamblea Nacional y a la comunidad universitaria en noviembre de 2009. En la práctica, el objetivo fundamental del Mandato 14 fue el de recuperar el rol director, regulador y supervisor del Estado sobre las instituciones de Educación Superior.

El Informe identificó falencias en las funciones docencia, investigación y vinculación con la colectividad, las que se hacen evidentes a través de varios fenómenos que presentan a la universidad orientada por conceptos distintos de lo que es la educación superior como derecho o mercancía, de lo que es el estudiante como ciudadano o cliente, y la misma universidad como institución o empresa.

Como consecuencia se dictó la nueva Ley Orgánica de Educación Superior en octubre del 2010, que considera como temas principales la gratuidad de la educación superior, la pertinencia, la educación de calidad, los organismos que conforman el Sistema de Educación Superior, los organismos que la rigen, la evaluación y la acreditación, y escalafón docente.

Para estos fines se crea por mandato constitucional y de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento

de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), y como tal es la encargada de llevar adelante el proceso de evaluación de la calidad, "para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución"³⁰.

En cuanto al número de Instituciones de Educación Superior, se puede apreciar que el sistema de universidades y escuelas politécnicas se ha incrementado notablemente en los últimos años. En la década de los sesenta funcionaban catorce universidades, en la siguiente se crearon seis nuevas y seis más en los años ochenta. Para el 2001 se sumaron 31 instituciones y 15 más hasta el 2008 dando un total de 71 entre universidades y escuelas politécnicas. A octubre de 2014 el número será de 75.

Cuando se trata de establecer el número de carreras que ofrecen las Instituciones de Educación Superior, los datos son confusos y contradictorios, sin embargo, se puede decir que el número de carreras ofrecidas por éstas bordean las tres mil. Una novedad que se ha presentado es que, al referirse a la titulación, el número de títulos no corresponde al número de carreras, pues al parecer en algunos casos una carrera ofrece más de una titulación.

³⁰ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- <http://www.ces.gob.ec>. Pág. 21

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador frente al Derecho de Alimentos y Derecho a la Educación.

El Art. 1 de la Constitución de la República, señala que “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”³¹.

La soberanía o poder del pueblo se halla estipulada en el primer artículo y se ejerce por la vía de los órganos de poder público y de la participación directa de la ciudadanía. La norma constitucional debe cumplirse en los demás ordenamiento jurídicos internos, en el caso del derecho a la educación está regulado en la respectiva Ley de Educación Superior.

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 1

la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”³².

La educación es considerada como un derecho prioritario, cuya obligación de otorgarle es el estado y a los familiares, y esta es la que tiene relevancia pues si no cuentan con el apoyo de su familia entonces quien les puede ayudar, no parecería justo entonces, que si los padres le brindaron la asistencia económica hasta un estado avanzado de su carrera universitaria fue alimentado la restrinjan súbitamente o cesen del todo con el único fundamento de no tener una obligación legal amplia que les exija continuar con la prestación alimentaria, truncando así la posibilidad de que el hijo continúe con sus estudios universitarios , en definitiva arribamos nuevamente a la necesidad de que los padres pasen una pensión alimenticia hasta la culminación de los estudios superiores de sus hijos. De esta manera se estaría garantizando el derecho humano o la educación.

Los Jóvenes están garantizados en el Art. 39 de la Constitución que determina: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”³³.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ley Cit. Art. 26.

³³ *Ibidem*.- Art. 39.

El Estado reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomenta su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Es por ello, la finalidad de lograr una asistencia rápida y eficaz a favor de los jóvenes, se debe dar un efectivo cumplimiento de las normas, para que ellos no vean lesionados sus derechos y puedan obtener la extensión del derecho de alimentos que necesitan como sustento de vida, además de permitir que los jóvenes logren culminar sus estudios superiores y posteriormente puedan involucrarse en el campo laboral.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁴.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ley Cit. Art. 44.

Los niños ya están garantizados sus derechos en la Constitución y demás leyes, principalmente el derecho de todo niño y adolescente a la educación y no al trabajo infantil, que como política pública ha prohibido el Estado.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”³⁵.

Como se puede evidenciar la Constitución de la República establece y garantiza el principio de aplicación del interés superior del niño, es decir que sus derechos prevalecen sobre el de otro o tienen mayor relevancia en cuanto

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ley Cit. Art 45.

a su atención y cumplimiento de la tutela efectiva , con la finalidad de garantizar la vulnerabilidad de estos pequeños por ser indefensos por sí mismos, en otras palabras su atención y aplicación de derechos es por ser considerados dentro del grupo de atención prioritaria que el estado debe proteger.

El Art. 424 determina “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...” como se anotó en epígrafes anteriores la norma constitucional dentro del Estado, contiene las normas de carácter fundamental dentro de la organización de los poderes del Estado y de todo tipo de actuación tanto en el orden público como privado y de ello su valor supremo en el ordenamiento jurídico.

La Constitución goza de supremacía, jerárquicamente por encima de todas las normas jurídicas internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre el país. Todas las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, pues de no hacerlo, carecerán de eficiencia jurídica.

4.3.2. Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

La Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley.

Tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”³⁶.

El derecho a la educación superior en nuestra legislación no pone barreras, cualquier persona puede acceder al estudio superior cumpliendo ciertos requerimientos. La educación superior debe empezar desde los hogares por sus familiares, brindándoles su apoyo económico e inculcando a sus hijos a continuar con sus estudios universitarios, su progreso en la carrera y actitud

³⁶ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 4.

frente al estudio aun cuando los progenitores se encuentren separados por cualquier motivo, debe siempre anteponerse el derecho a la educación superior, con la finalidad que los hijos culminen sus estudios de tercer nivel, puedan llegar a profesionalizarse y lleguen a contribuir con el desarrollo del país.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,

- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”³⁷.

De la transcripción se sabe que las disposiciones que garantizan los derechos de los estudiantes en las instituciones de educación superior. Nuestro país ha reconocido el derecho a la educación sin límites de edad, pero se presume que al llegar a esa edad o tener 21 años se adquiere un nivel de autonomía que le permite a la persona buscar por su propia subsistencia, y es entonces cuando aparecen excepciones para aquellos casos en que ello no sucede así, como es la incapacidad económica, generada por la imposibilidad de ubicación laboral o retribución económica mínima, ausencia de patrimonio, demostrando que no están en condiciones de procurárselos ellos mismos por estar cursando una carrera universitaria, no podemos perder de vista por ser hechos de notoria frecuencia en nuestro medio.

4.3.3. El Derecho a la Educación Superior en los Instrumentos Internacionales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 26 se hace mención a que *“Toda persona tiene derecho a la educación... La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*³⁸ se

³⁷ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR. Ley Cir. Art. 5.

³⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Art. 26.

hace una distinción entre los niveles: inicial, básico, medio, y finalmente el superior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos también involucra o vincula al acceso a los centros de estudios superiores el aspecto de los méritos.

Lo reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se relaciona verdaderamente con lo que estipula el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su Art. 13 se refiere al derecho a la educación de la siguiente forma *"1. Toda persona tiene derecho a la educación; 2. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación; a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; 3. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular,*

*por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita*³⁹ por lo tanto, el derecho a la educación superior y exactamente su acceso, una vez más es análogo en cuanto a los méritos, capacidades, igualdad de oportunidades y condiciones.

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos trata acerca de la Discriminación e intolerancia en su Art. 10 además expresa que el derecho a la educación en su Art. 24: *“Reafirman el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y las obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular el de adoptar las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, a través de los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto, entre ellos: A la educación”*⁴⁰. El derecho a la educación, es de reconocimiento universal, de eso no hay duda.

Finalmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa en su Art. 13; 3. *“ Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las*

³⁹ PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" Art. 13.

⁴⁰ CARTA ANDINA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS TRATA ACERCA DE LA DISCRIMINACION E INTOLERANCIA. Art. 10.

*normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*⁴¹; desde el punto de vista del derecho internacional, el derecho a la educación superior está íntimamente relacionada a más de un derecho, el derecho a la igualdad y principio de no discriminación, a la seguridad jurídica, no pueden desvincularse entre ellos, y los países que han reconocido estos acuerdos jurídicos internacionales, deben hacer lo necesario para cumplir precisamente con este tipo de compromisos jurídicos.

4.3.4. Código Civil del Ecuador

El Art. 349.- “Se deben alimentos: **1.** Al cónyuge; **2.** A los hijos; **3.** A los descendientes; **4.** A los padres; **5.** A los ascendientes; **6.** A los hermanos; y, **7.** Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”⁴².

En el artículo en mención podemos denotar directamente cual es el orden de prelación de los alimentos, claro que antes que al conyugue debería ser primero a los hijos a quien se les asegure el derecho a alimentos.

La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y

⁴¹ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Art. 13

⁴² CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

Art. 357.- “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”⁴³.

Esto es con el fin único de que exista correlación de acuerdo a los ingresos ordinarios y extraordinarios que posea el alimentante, a efecto de que preexista coherencia para que el padre del obligado también pueda vivir de forma digna.

Art. 360.- “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo ningún varón de aquellos a quienes solo se debe alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido 18 años, salvo caso que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”⁴⁴.

El artículo precedente entra en contraposición consigo mismo y con el Código de la Niñez y Adolescencia al expresar que los alimentos se deben para toda la vida, sin embargo en el segundo inciso manifiesta que los varones tendrán derecho a los alimentos hasta los 18 años de edad, por lo tanto es allí donde se

⁴³ CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

⁴⁴ CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

debe poner énfasis con la finalidad de que los derechos sean igualitarios, tanto hombres y mujeres puedan acceder al derecho de alimentos y se pueda extender la obligación alimentaria en el caso de continuación de los estudios o la preparación profesional de los alimentarios.

4.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1.-Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”⁴⁵.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas puedan supervivir y tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible una seguridad alimentaria.

⁴⁵ LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

El derecho de alimentos incluye a la educación pero la obligación del progenitor termina cuando este cumple la mayoría de edad o al tener de 21 años, impidiendo que culmine con sus estudios universitarios, ya que nuestra realidad social pone en evidencia que los jóvenes en esta edad todavía estudian y no están preparados para poder solventar ellos mismo sus necesidades y gastos personales.

Art. 4.- “Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”⁴⁶.

A simple vista pareciera que la norma no trae mayores inconvenientes ya que la misma prevé la continuación de la obligación alimentaria por parte de los

⁴⁶ LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

progenitores hasta los 21 años; el tema más cuestionado que se suscita es saber quién es a partir de entonces una persona que se encuentra en condiciones de tener ingresos propios que le permita sustentarse por sí mismo y quien a esa edad culmina sus estudios de tercer nivel o universitarios.

Art. 5.- “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia⁴⁷.

Se encuentra determinado quienes son los titulares del derecho de alimentos y quienes son los obligados principales o subsidiarios, la edad de 18 años es para que se declara extinguida la obligación por parte del alimentante es muy corta puesto que la misma ley establece, que las personas que aún se encuentran estudiando tendrán derecho a percibir alimentos hasta los 21 años de edad, pero estimo que una persona no puede obtener un título académico de formación profesional a esa edad, cuando en realidad la mayoría de las profesiones se obtiene quizá como base promedio a los 24 años dependiendo del tiempo de duración de la carrera profesional.

⁴⁷ LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación de la República Bolivariana de Venezuela

4.4.1.1. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela.

Artículo 383.- “Extinción la Obligación de Manutención se extingue:

- a) Por la muerte del obligado u obligada o del niño, niña o adolescente beneficiario o beneficiaria de la misma; b) Por haber alcanzado la mayoría el beneficiario o la beneficiaria de la misma, excepto que padezca discapacidades físicas o mentales que le impidan proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial”⁵¹ .

La norma de Venezuela protege los derechos de los alimentos y el derecho a la educación superior. Y se establece la corresponsabilidad de ambos progenitores en sufragar los alimentos y la educación a sus hijos.

La extinción de la obligación de alimentos entre Venezuela y Ecuador es que; en Venezuela si se toma en cuenta una edad promedio que es de 25 años en el caso de que el beneficiario se encuentre estudiando ya que es en esta edad

⁵¹ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

aproximadamente donde los alimentarios ya obtendrían una profesión, mientras que en Ecuador solo hasta los 21 años están en la prosecución de los estudios o preparación profesional y por consiguiente no puede proveerse de medios necesarios.

4.4.2. Legislación de la República de Chile.

4.4.2.1. Código Civil de Chile

Título XVIII

DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS

Art. 321. Se deben alimentos:

- 1._ Al cónyuge;
- 2._ A los descendientes;
- 3._ A los ascendientes;
- 4._ A los hermanos, y
- 5._ Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue⁵².

El derecho de alimentos constituye sin dudas un derecho inalienable, el cual se encuentra plenamente consagrado en el sistema jurídico. Los alimentos en todo país se muestran de interés para la protección de los niños y niñas y adolescentes.

⁵² CÓDIGO CIVIL DE CHILE. http://www.chilein.com/c_civil8.htm

Art. 332. “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”⁵³

Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devenarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez lo considere indispensables para su subsistencia.

Son principios rectores la protección y la alimentación con todas las solemnidades sustanciales a este derecho que por naturaleza y por la indefensión de los menores se les debe garantizar de forma obligatoria.

4.4.3. Legislación de la República de Costa Rica

4.4.3.1. Código de Familia de la República de Costa Rica

Artículo 173: “No existirá la obligación de proporcionar alimentos:

1. Cuando el deudor no pueda suministrarlos sin desatender sus necesidades alimentarias o sin faltar a la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de él tengan título preferente.
2. Cuando quien los recibe deje de necesitarlos;

⁵³ IBIDEM

3. En caso de injuria, falta o daños graves de alimentario contra el alimentante, excepto entre padres e hijos.
4. Cuando el cónyuge hubiere incurrido en abandono voluntario y malicioso del hogar o se compruebe que comete o cometió adulterio;
5. Cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría salvo que no hayan terminado sus estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco años de edad y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán probarse al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y el rendimiento académico.
6. Entre excónyuges, cuando el beneficiario contraiga nuevas nupcias o establezca una convivencia de hecho.
7. Cuando el demandante haya incumplido los deberes alimentarios respecto a su demandado, si legalmente debió haber cumplido con tal obligación”.⁵⁴

La legislación costarricense protege al alimentario cuando se encuentre cursando estudios hasta que adquiera una profesión, siempre y cuando no exceda los veinticinco años de edad y presente su buen rendimiento académico.

Del estudio del derecho comparado debo indicar que la edad promedio para obtener alimentos y terminar los estudios superiores de tercer nivel es de veinticinco años; encontramos que en Venezuela, Chile y Costa Rica se

⁵⁴ CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.
http://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_Familia_costa_rica.pdf

extingue el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes hasta la edad de 25 años. El derecho de alimentos por ser un conjunto de necesidades básicas que deben cubrir al niño, niña y adolescente, también debería satisfacerse a los jóvenes que se encuentran empeñosos en alcanzar una profesionalización de tercer nivel. El derecho de alimentos constituye sin dudas un derecho inalienable, el cual se encuentra plenamente consagrado en nuestro sistema jurídico a través de la legislación interna, pero nuestro Código de la Niñez y Adolescencia debería extender el derecho de alimentos hasta cuando el alimentado pueda egresar de su carrera universitaria.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Este trabajo se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el derecho constitucional de la prueba y su valoración, desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual las obras de SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La conflictividad de los Derechos de las niños, niños y adolescentes. De SOMARRIVA Manuel, "Derecho de Familia", de TOBAL, Antonio Víctor. Los Principios del derecho Alimentario y su Influencia en la Efectividad de la Obligación Alimentaria; de VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores conocedores del Derecho, como de ZAVALA, Gerardo "Derecho de Alimentos", de ZUBAREW T. et al.: Evaluación sobre oportunidades perdidas de atención integral del adolescente. Washington. De CEVALLOS, Patricio; Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario; entre otros autores doctrinarios o conocedores de la materia tanto de la valoración de la prueba como del régimen penal del

Ecuador, que por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron usar sus ideas y criterios para fundamentar el presente discurso, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones.

5.2. Métodos.

Los métodos aplicados en la presente investigación jurídica fueron de gran ayuda porque permitieron abordar la problemática de mi tesis y llegar a una culminación con propuestas claras.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y así lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica sustentado en el análisis, síntesis, conclusión y estudio de obras científicas que constan en la bibliografía de autores.

Método Exegético.- Este método me permitió la interpretación de las normas legales contempladas en los diferentes cuerpos legales contempladas en el marco jurídico, como Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron en esta investigación, a través de sus conocimientos.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de toda la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Materialista Histórico.- Este método me permitió conocer el pasado del problema, su origen y evolución; es decir como se ha ido desarrollando y evolucionando en el Ecuador.

Método Comparativo.- La utilización de este método me facilitó la comprensión y comparación entre las legislaciones de los diferentes países como Venezuela, Chile y Costa Rica, en relación con nuestra legislación en lo que se refiere al presente tema de mi tesis.

Método Estadístico.- La aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas.

5.3. Procedimiento y Técnicas.

En esta fase procedí a obtener toda la información posible tanto literaria así como datos que me sirvieron para el estudio de la investigación de campo.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

Técnica de la Entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Técnica de la Encuesta.- Para lo cual se diseñó un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a treinta Funcionarios Judiciales de Loja, así como a Abogados en Libre Ejercicio Profesional, Jueces y Secretarios.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Los resultados de las encuestas realizadas para este trabajo fueron tomadas de una población de personas conocedoras de la temática como Abogados en Libre Ejercicio, Abogados que ejercen como operadores Judiciales, Jueces y Secretarios los que han respondido con la mayor veracidad posible en un número de 30.

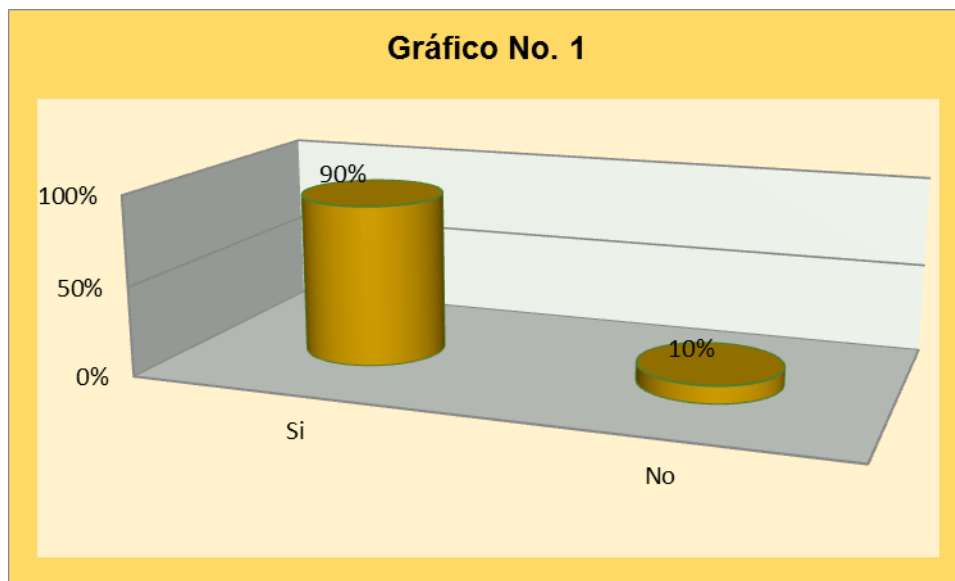
Primera Pregunta: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a los alimentos y el derecho a la educación, ¿Considera usted, que debe permitirse estos derechos a los hijos que se encuentran cursando sus estudios superiores?

Cuadro Estadístico No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales, Abogados en Libre Ejercicio, Jueces y Secretarios

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío.



Interpretación:

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y grafico que anteceden , se establece que las 27 personas encuestadas que corresponden al 90% señalan que si debe permitirse estos derechos, dado que el alcanzar la mayoría de edad no es garantía de una independencia económica de los mismos, pues siguen inmersos en sus estudios, en la realización de una carrera universitaria y demás cursos de formación complementaria, orientados a su capacitación profesional. En cambio 3 encuestados que equivalen al 10% indican que no, porque ya han alcanzado la mayoría de edad y están en condiciones de trabajar y poder mantenerse solos.

Análisis:

Concuerdo con las respuestas afirmativas porque tanto el derecho de alimentos como el derecho de educación, forman parte muy importante para el desarrollo de la vida del alimentario. La protección de los menores y adolescentes debe extenderse a fin de que puedan lograr su formación académica, teniendo en cuenta el período de formación, ya que cumplida la mayoría de edad o los 21 años ha de mantener un comportamiento activo y diligente en la consecución de aquellos fines formativos, por ello el citado deber de los padres está sujeto por el tiempo normalmente requerido para que aquella formación se complete.

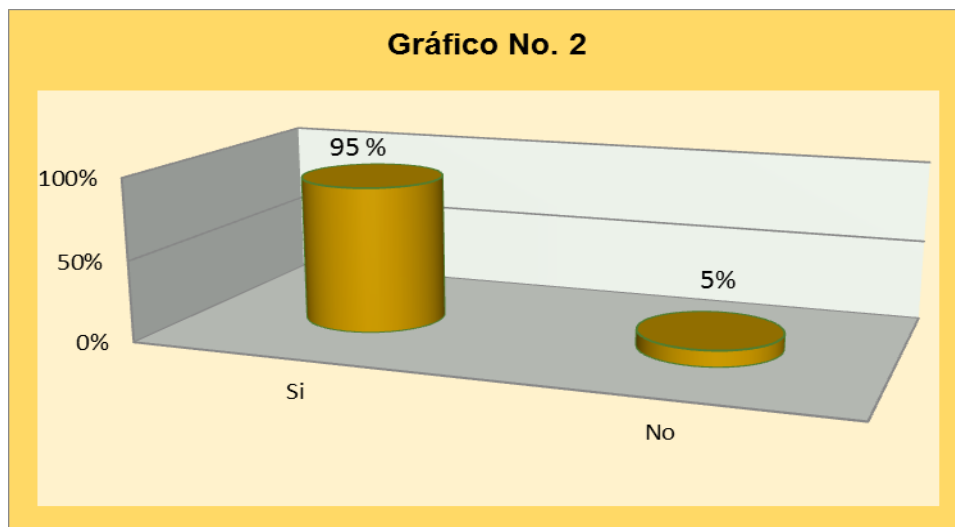
Segunda Pregunta: El Código de la Niñez y Adolescencia tipifica la extinción del derecho de alimentos por regla general a la edad de 18 años y por excepción hasta la edad de 21 años, ¿Estima oportuno que se extienda los alimentos hasta la graduación para los hijos que se encuentren cursando estudios universitarios?

Cuadro Estadístico No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	95%
No	02	05%
Total	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales, Abogados en Libre Ejercicio, Jueces y Secretarios.

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío.



Interpretación:

Los 28 encuestados correspondientes al 95% respondieron afirmativamente, manifestando que es razonable una extensión al derecho de alimentos ya que aún cumplida la mayoría de edad o al tener 21 años no ha sido posible completar estudios de carácter universitario, quedando así truncada la trayectoria de quienes se encuentran completando su formación de tercer nivel por lo que las obligaciones del alimentante deben permanecer. En cambio quienes respondieron negativamente es decir, 2 encuestados correspondientes al 5% consideran que al cumplir 21 años de edad ya pueden sobrevivir y están de acuerdo en liberar al alimentante del pago de prestaciones.

Análisis:

Comparto las respuestas afirmativas, ya que la realidad social de hoy en día demuestra que los hijos, aún adquirida la mayoría de edad, continúan bajo la

dependencia económica de los padres, fundamentalmente por dos motivos: primero, porque normalmente la formación académica de un joven y por consiguiente la culminación de la misma constituye un elemento imprescindible para acceder a un puesto de trabajo de cierta cualificación, no termina al tener la mayoría de edad o cumplir los 21 años, y segundo, por la especial dificultad que supone en la actualidad el acceso al mercado laboral, a un puesto de trabajo estable y adecuado, con el objeto de obtener unos ingresos que le permiten llevar una vida independiente de sus progenitores.

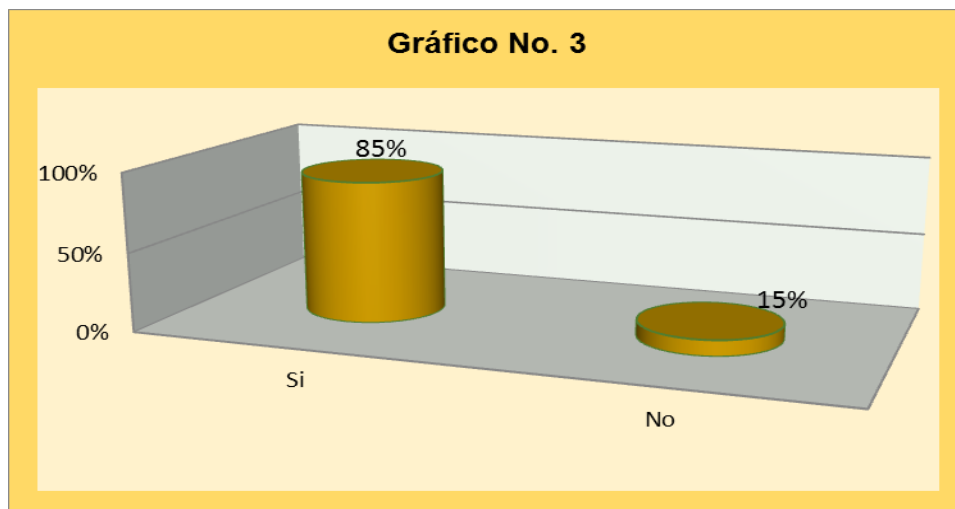
Tercera Pregunta: ¿Considera usted, que la extinción del derecho de alimentos entregado a las niñas, niños y adolescentes, impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel?

Cuadro Estadístico No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	85%
No	04	15%
Total	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales, Abogados en Libre Ejercicio, Jueces y Secretarios.

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío.



Interpretación:

Los 26 encuestados correspondientes al 85% han respondido afirmativamente, manifestando que están convencidos que la fijación del tiempo para extinguir la prestación de alimentos impide la formación académica del alimentario y resaltan que no debe aplicarse a los alimentarios que han respondido académicamente en sus estudios de tercer nivel, porque consideran que los progenitores deben ayudar a una protección total para el buen vivir. En cambio los 4 encuestados que han respondido negativamente correspondientes al 15% manifiestan que la extinción del derecho de alimentos por haber alcanzado la mayoría de edad o por tener 21 años no impide su formación, pese a encontrarse cerca de culminar su carrera universitaria.

Análisis:

Estoy de acuerdo con las respuestas afirmativas de los encuestados, ya que tan solo el hecho de que un hijo alcance la mayoría de edad o cumpla los 21

años, suponen de forma inmediata la extinción de la obligación de los padres de sufragar los gastos del alimentario, limitando el derecho a la educación y si nos atenemos al período normal de tiempo de los niveles universitarios precisos, para la obtención de un título académico dicha edad se considera ajustada o prácticamente no llega ni a la mitad de su carrera.

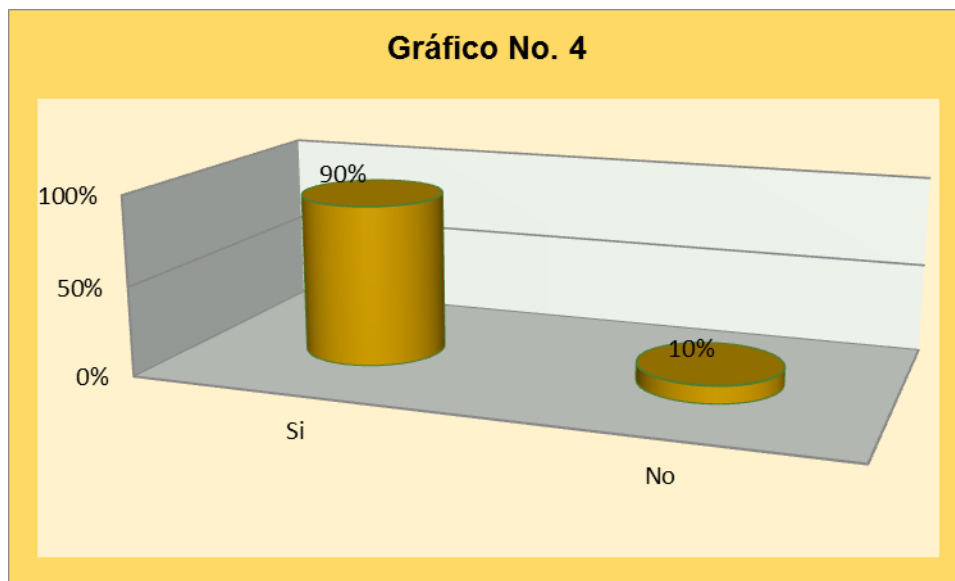
Cuarta Pregunta: ¿Cree usted, que el derecho a los alimentos a las niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución de la República, le falta operatividad en las leyes internas?

Cuadro Estadístico No. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales, Abogados en Libre Ejercicio, Jueces y Secretarios.

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío.



Interpretación:

Los 27 encuestados correspondientes al 90% manifiestan que sí, porque a pesar de la jerarquía de las normas constitucionales, las leyes secundarias no se han armonizado en todos sus alcances en las garantías, existiendo vacíos legales que necesiten solución. Los jóvenes que pertenecen al grupo de atención prioritaria, debe brindárseles una oportunidad desde la ley. Los 3 encuestados correspondientes al 10% han respondido en forma negativa, manifestando que están de acuerdo con las regulaciones actuales, que la norma no trae mayores inconvenientes, la misma prevé la continuación de la obligación alimentaria por parte de los progenitores hasta los 21 años, edad en la que pueden proveerse los medios necesarios para sostenerse independientemente.

Análisis:

La Constitución de la República al considerarlos grupos vulnerables a los menores y adolescentes les otorgan derechos y garantías superlativos, sin embargo las leyes secundarias no han desarrollado las regulaciones necesarias para hacer efectivo dichas garantías. Es necesario, que el ordenamiento jurídico interno, debe estar acorde a la normativa constitucional.

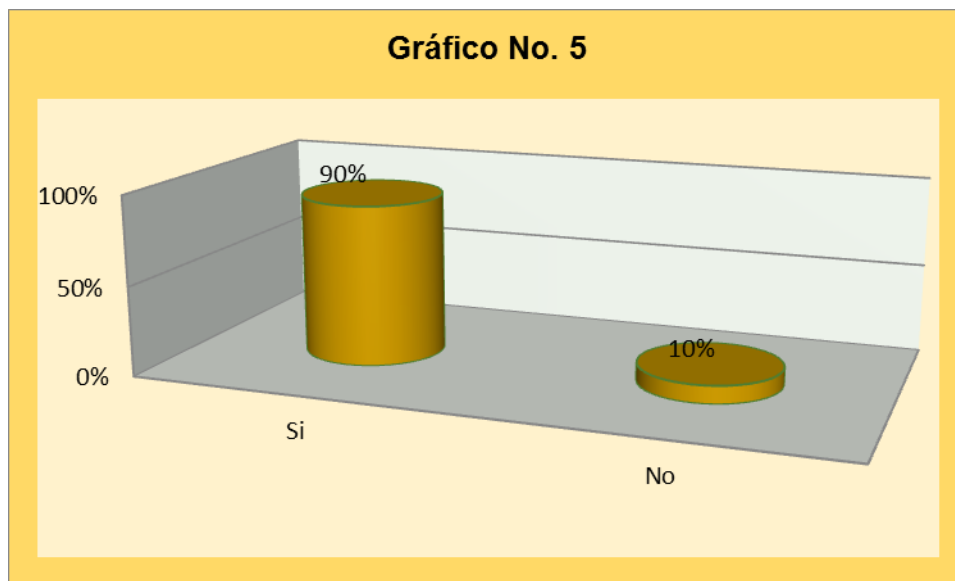
Quinta Pregunta: ¿Aprobaría usted, la presentación de un Proyecto de Reformas a las normas que se refieren al derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia para conseguir sean otorgados a los hijos que se encuentren cursando el tercer nivel?

Cuadro Estadístico No. 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Funcionarios Judiciales, Abogados en Libre Ejercicio, Jueces y Secretarios.

Autora: Gabriela Stefanie Correa Riofrío.



Interpretación:

Los 27 encuestados correspondientes al 90% han manifestado que si aprobarían la propuesta de un Proyecto de Reforma, previo a garantizar los derechos de los hijos que se encuentran cursando estudios de tercer nivel, con la finalidad de que puedan culminar su carrera para que después puedan incluirse en el mercado laboral con una remuneración digna y justa, y puedan contribuir en el desarrollo social del país. En cambio los 3 encuestados correspondientes al 10% han respondido de forma negativa, pronuncian que no es necesario un Proyecto de Reforma porque la edad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia para la extinción de alimentos es la adecuada y debe continuar aplicándose, y además el alimentario es mayor de edad y debe emplear la debida diligencia en la búsqueda de un trabajo.

Análisis:

Comparto las respuestas afirmativa en el sentido que la Función Legislativa o Asamblea Nacional debería expedir una Ley en la que se haga extensivo el pago de prestaciones alimenticias a favor de los adolescentes que, durante el desarrollo de su vida han alcanzado puestos relevantes en sus estudios para obtener su profesión, atendiendo a la realidad se pone en evidencia que los jóvenes al adquirir 21 años no pueden llegar a culminar sus estudios de tercer nivel y por consiguiente no pueden llegar a involucrarse en el campo laboral. Es un deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos hasta que alcancen la posibilidad de proveer a sí mismos a sus necesidades.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a personas conocedoras de la problemática: Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional y Funcionarios Judiciales previamente seleccionados, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

A la Primera Pregunta: El Estado a través de la Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantiza la educación superior pública que es gratuita hasta el tercer nivel, ¿Considera usted que los padres deben ayudar a sus hijos con la alimentación para que logren su profesionalización?

Respuestas:

Jueza.- Si, efectivamente la Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y eso implica que deban obtener una profesionalización, que sin lugar a duda la van a obtener a través de la educación superior, y si bien es cierto el Estado la ofrece de forma gratuita, no es menos cierto que en cuanto a alimentación, vestido y salud necesitan el apoyo de los padres. Actualmente de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el amparo es hasta los 21 años; pero es cierto que a esta edad salvo carreras técnicas no se termina una carrera profesional, inclusive con tesis y otro tipo de actividades inherentes a cada profesión puede llegar hasta los 23 o 24 años.

Por eso si considero necesario que deba realizarse alguna revisión en torno al máximo de la edad de los hijos, que están recibiendo el apoyo de los padres ante todo los que justifiquen estar dentro de la educación superior y realizando todos los estudios inherentes a ellos.

Abogado.- Considero que los padres deben contribuir con la alimentación de sus hijos hasta que culminen sus estudios profesionales en este caso la universidad, en verdad la Constitución si lo prevé, pero existen normas de menor jerarquía como el Código de la Niñez y Adolescencia que regula la edad hasta cuando los obligados que vienen siendo los padres de familia pueden cumplir con este derecho para los menores que es hasta los 21 años el caso de encontrarse estudiando.

Comentario:

La Constitución ha ubicado a los jóvenes dentro de los grupos de atención prioritaria, para brindarles un empleo y la garantía a una educación superior de tercer nivel gratuita; sin embargo existen contradicciones jurídicas que vulneran los derechos de los jóvenes, como la extinción de los alimentos al adquirir la mayoría de edad o al cumplir los 21 años, ya que una persona tiene que abandonar los mismos por imposibilidad de solventarlos con recursos propios, debido a que ya no cuenta con el apoyo del progenitor.

A la Segunda Pregunta: ¿Estima pertinente, que al cumplir 21 años, destacados estudiantes tienen que abandonar sus estudios para dedicarse a

trabajar porque sus progenitores, ya no les suministran el derecho de alimentos?

Respuestas:

Jueza.- Efectivamente es un asunto un tanto hasta moral , porque como hay muchos padres que ayudan a sus hijos a que terminen totalmente la carrera, también hay personas que a lo mejor forzados por un derecho de alimentos o por una demanda de alimentos lo hacen hasta los 21 años; pero es una situación que si considero que debe ser revisada , si efectivamente un estudiante está cumpliendo con sus deberes como tal y esta con miras a una profesionalización considero que si debe recibir el apoyo de los padres.

Si bien es cierto ahora hay entidades estatales como las becas que confiere el IESS para que puedan culminar sus estudios, no es menos cierto también que existen muchos padres con las posibilidades económicas de ayudarlos y no lo hacen.

Abogado – Considero que se debe extender el plazo de los 21 años, por lo regular los jóvenes terminan sus estudios secundarios a los 18 a 19 años; y las carreras profesionales actualmente son de cuatro a cinco años, entonces cronológicamente no entraría. Como consecuencia de ello tendríamos jóvenes que no podrían continuar con sus estudios porque no les alcanzaría el dinero para poder solventar los diferentes gastos que demanda continuar con los estudios universitarios.

Comentario:

Los estudiantes universitarios sin la ayuda de sus padres después de los 21 años de edad se verían en la obligación de trabajar y percibir remuneraciones mínimas, además de abandonar sus estudios superiores por no contar el apoyo del alimentante y no poder llegar a la culminación de su carrera universitaria. Como manifestaron los entrevistados, una carrera técnica puede tal vez culminar a la edad de 21 años, en cambio una carrera profesional depende de más años.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera pertinente que el derecho de alimentos que se reclama en ampliación al Código de la Niñez y Adolescencia, pueda extenderse hasta que el alimentario egrese del tercer nivel universitario ininterrumpido?

Respuestas:

Jueza.- Lo he venido sosteniendo, considero que si debe ampliarse hasta una edad conveniente para que se deba entender que los estudiantes han culminado su carrera, lo que si previo a la justificación de estar cursando esa carrera y estar cumpliendo los deberes estudiantiles; eso sí porque también mal se podría proteger a un hijo con derecho a alimentos hasta los 24 años cuando en realidad no este cursando la Educación Superior.

Abogado.- Considero que si debe hacerse la reforma para que el plazo se pueda extender, no solo sea hasta los 21 años sino que el joven puedan culminar sus estudios profesionales. Porque hasta los 21 años de edad, ya

estaría al finalizar sus estudios, y es donde más requieren de la ayuda económica.

Comentario:

Las universidades no buscan solo egresar a sus estudiantes, sino que tiene la obligación de graduarlos, por los sistemas que el Consejo de Educación Superior lo prevea. Es por esto que la obligación alimentaria hacia los hijos se prolongaría hasta el egreso de su carrera universitaria, porque al cumplir la mayoría de edad o los 21 años les impide proveerse de los medios necesarios para sostenerse independientemente.

A la Cuarta Pregunta: ¿Aprobaría usted, la presentación de un Proyecto de Reforma a las normas que se refieren al derecho de alimentos para conseguir sean otorgados a los hijos que se encuentren cursando el tercer nivel?

Respuestas:

Jueza.- Si considero, y esa reforma debe darse en relación para que el estudiante pueda culminar su preparación del tercer nivel.

Abogado.- Si, estoy muy de acuerdo que se debe reformar creando una normativa para extender este derecho y que los menores perciban alimentos hasta cuando terminen sus estudios ininterrumpidos universitarios.

Comentario:

Por el bienestar y adelanto de la juventud se debe reformar las leyes que limitan el derecho a la alimentación y educación de los jóvenes que se encuentran en los últimos años del tercer nivel y se brinde una adecuada educación y alimentación a la juventud ecuatoriana que lo requiere, para poder culminar una carrera profesional; que es lo que el actual gobierno busca gente joven profesional.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

Realizar un estudio analítico y crítico de las normas que se refieren a la protección de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, y Código Civil.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con los Niños, Adolescentes y Jóvenes, los Derecho de Alimentos, Educación Superior, Historia del Derecho de Alimentos, Objetivos de la prestación de alimentos; en el Marco Doctrinario determina la Responsabilidad de la Familia, Obligación Alimenticia, la Supremacía Constitucional, Historia de la Educación Superior; en el Marco Jurídico interpreto y analizo normas de la Constitución de la República del Ecuador frente al Derecho de Alimentos y Derecho a la Educación, Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, El Derecho a la Educación Superior en los Instrumentos Internacionales, Código Civil del Ecuador, y, Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador; y, finalmente en la Legislación Comparada analizo la Legislación de la República Bolivariana de

Venezuela, Legislación de la República de Chile y Legislación de la República de Costa Rica.

Objetivo Específico:

1. Demostrar que el derecho de alimentos entregado a las niñas, niños y adolescentes y la extinción impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel.

Este objetivo se ha podido verificar, por medio de las encuestas realizadas, específicamente en la pregunta tercera, donde 26 encuestados que corresponden al 85% señalan que la fijación del tiempo para extinguir la prestación de alimentos impide la formación académica del alimentario y resaltan que no debe aplicarse a los alimentarios que han respondido académicamente en sus estudios de tercer nivel y menos cuando a esa edad los jóvenes aún se encuentran a mitad de su carrera universitaria.

2. Analizar que el derecho previsto en la Constitución de protección a las niñas, niños y adolescentes le falta operatividad en las leyes secundarias.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho y funcionarios judiciales, específicamente en la pregunta cuarta donde los encuestados que constituyen el 90% manifiestan que sí, porque a pesar de la jerarquía de las normas constitucionales, las leyes secundarias no se han armonizado en todos sus alcances en las garantías,

existiendo vacíos legales, que necesiten solución. Los jóvenes que pertenecen al grupo de atención prioritaria, debe brindárseles una oportunidad desde la ley.

3. *Presentar un Proyecto de Reforma a las normas que se refieren al derecho de alimentos para conseguir los objetivos propuestos.*

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas dirigidas a profesionales de derecho y funcionarios judiciales por medio de la pregunta número cinco, donde el 90% señalan que sí, aprobarían la propuesta de un Proyecto de Reforma, previo a garantizar los derechos de los hijos que se encuentran cursando sus estudios de tercer nivel, y así puedan contribuir en el desarrollo social del país

7.2. *Contrastación de la Hipótesis.*

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

“El derecho de alimentos que se reclama en ampliación al Código de la Niñez y Adolescencia puede extenderse hasta que el alimentario egrese del tercer nivel universitario ininterrumpido”.

Logro contrastar la presente hipótesis con el desarrollo del marco jurídico y doctrinario en donde analizo e interpreto el derecho de alimentos y el derecho a la Educación Superior en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Por otra parte, compruebo al conocer los resultados de la investigación jurídica de las entrevistas con la tercera pregunta, donde

responden los entrevistados que sí, debe ampliarse hasta una edad conveniente como para que se deba entender que los estudiantes han culminado su carrera, lo que si previo a la justificación de estar cursando esa carrera y estar cumpliendo los deberes estudiantiles; eso sí porque también mal se podría proteger a un hijo con derecho alimentos hasta los 24 años cuando en realidad no este cursando la Educación Superior.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador vigente del 2008 trata de los Grupos vulnerables, entre los cuales están los menores de edad en su identificación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ha ordenado que la protección ha de ser del Estado por los servicios asistenciales, pero el de los progenitores con bastante rigidez a tal punto que se ha creado subsidiaridad para que paguen alimentos no solo los progenitores sino sus familiares y tienen razón porque se trata de defender el derecho a la vida , también regulado en la Constitución.

En el Art. 39 de la Constitución el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

En el Art. 69 de la Constitución establece para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

En el Art. 329 de la Constitución de la República, establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

El Art. 356 de la Constitución hace referencia a la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

En la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia a reglado sobre la extinción del derecho de alimentos por regla general a la edad de 18 años y por excepción hasta la edad de 21 años a quienes pasan de la edad fijada y continúan realizando estudios universitarios; pero resulta un problema de carácter jurídico y social cuando al cumplir 21 años destacados estudiantes tienen que abandonar sus estudios para dedicarse a trabajar porque sus progenitores ya no les suministran el derecho de alimentos , truncando sus

aspiraciones de quienes pueden resultar buenos profesionales que, por la eliminación del derecho de alimentos se quedan sin estudiar o lo pueden hacer cuando ha pasado mucho tiempo por sus propios recursos en situaciones diferentes con los consecuentes problemas a su familia y a la sociedad.

Esta investigación pretende demostrar que la protección rígida que establece la Constitución se puede extender un poco más con un propósito muy justo y de supervivencia a la vida.

Hoy asistimos a que el suministro de los alimentarios al cumplir los 18 años o los 21 años de edad, los progenitores inmediatamente deducen la acción de extinción sin importarles las incidencias que esto genera en el desarrollo y evolución de los adolescentes.

La Legislación Civil al referirse a los derechos y obligaciones que tienen sus padres para con sus hijos regula entre otros derechos la salud y la educación por lo que debe incluirse las justificaciones hasta cuándo debe permitirse el suministro de alimentos.

En el Art. 417 de la Constitución señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

En el Art. 424 de la Constitución tipifica la supremacía constitucional indicando que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Por lo tanto, se debe aplicar la norma suprema del derecho a los alimentos y de la educación superior para los jóvenes que se encuentren cursando el tercer nivel ininterrumpido; y logren culminar su carrera profesional.

Con los resultados de las encuestas y entrevistas demuestro la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de garantizar los derechos de los jóvenes universitarios, y poder extender el derecho de alimentos de quienes cursan el tercer nivel , ya que no es justo que los padres le brindaron la asistencia económica hasta un estado avanzado de su carrera, la restrinjan súbitamente o cesen del todo con el único fundamento de no tener una obligación legal amplia que les exija continuar con la prestación alimentaria, truncando así la posibilidad de que el hijo continúe con sus estudios.

8. CONCLUSIONES

El Estado ofrece la Educación Superior de forma gratuita, actualmente de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el amparo es hasta los 21 años; pero a esta edad salvo carreras técnicas no se termina una carrera profesional, inclusive con tesis y otro tipo de actividades inherentes a cada profesión puede llegar hasta los 23 o 24 años.

El hecho de que un hijo alcance la mayoría de edad no supone de forma inminente la cesación de la obligación de los padres de sufragar los gastos de aquél, mantiene la necesidad de asignación de alimentos para los hijos que aun siendo mayores de edad o cumplidos los 21 años carecieren de recursos propios y no hubiesen completado su formación profesional.

El derecho de alimentos tiene que ampliarse hasta el egreso del tercer nivel del alimentario, previo a la justificación de estar cursando esa carrera y estar cumpliendo los deberes estudiantiles; porque también se podría proteger mal a un hijo con derecho a alimentos cuando en realidad no este cursando la Educación Superior.

Que los hijos de 21 años aún continúan sus estudios universitarios o de tercer nivel con la única finalidad de culminar su carrera, orientarse en la vida profesional y obtener un puesto de trabajo, precisará que los progenitores dispongan de los recursos económicos apropiados o suficientes para subvenir a estas necesidades.

Que a pesar de la jerarquía de las normas constitucionales, las leyes secundarias no se han armonizado en todos sus alcances en las garantías, existiendo vacíos legales, que necesiten solución.

Del estudio de la legislación comparada de las Repúblicas de Venezuela, Costa Rica y Chile, se determinó que la edad promedio que tiene el alimentario para percibir alimentos y poder culminar su formación de tercer nivel es de 25 años.

De la investigación de campo se concluyó que la Asamblea Nacional Constituyente reforme el Código de la Niñez y Adolescencia a favor del alimentario para que pueda culminar su formación de tercer nivel.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes son las siguientes:

1. Los Jueces Constitucionales consideren las normas que prevalecen en la Constitución respecto de la corresponsabilidad de la madre y del padre en asistir, alimentar y educar a sus hijas e hijos, inclusive a los jóvenes universitarios que cursan sus estudios superiores.
2. La prestación de alimentos a los jóvenes universitarios hasta su culminación de carrera y graduación debe ser discutido por las Carreras de Derecho, Colegio de Abogados y Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
3. Estimo necesario que la Asamblea Nacional debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia para que extienda la edad a los jóvenes universitarios y puedan recibir alimentos.
4. Propongo a las Carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador, amplíen su contenido de las Asignatura en lo relacionado al derecho de alimentos y educación superior de los derechos de los jóvenes y las contradicciones de normas de supremacía constitucional y normas de menor jerarquía.
5. A la Asamblea Nacional que tome en consideración la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sobre los derechos de alimentos que deben recibir los jóvenes que se encuentren cursando sus estudios de tercer nivel, con la finalidad que se gradúen y sean profesionales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo tercero Derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, sección quinta al referirse a la niñas, niños y adolescentes declara que el Estado asegura el ejercicio pleno de sus derechos , declaratoria que tiene que desarrollarse en las leyes secundarias.

Que en el inciso segundo de la misma disposición al referirse a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes declara la satisfacción y necesidades, afectivo, emocionales y culturales entre los cuales se haya la formación académica de quienes han tenido la calidad de alimentarios.

Que en el art. 45 de la Constitución de la Republica al referirse al derecho de la integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes en su inciso segundo, entre uno de sus derechos establece que tienen derecho a la

educación y cultura sin indicar en el caso de prestación de alimentos hasta que tiempo tiene que otorgarse.

Que es deber del Estado por intermedio de la Asamblea Nacional establecer los derechos que se hallan asistido a las niñas, niños y adolescentes ; y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA ÑINEZ Y ADOLESCENCIA

TÍTULO X DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Art.-1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4 (129) por el siguiente:

Los alimentarios que vienen percibiendo alimentos de los responsables y que demuestren que se hallen realizando estudios superiores del tercer nivel, percibirán la prestación alimenticia hasta que egresen y acto seguido su grado y título profesional.

Quienes pretendan beneficiarse con la prestación alimenticia luego de haber cumplido 21 años le presentarán al juez el record académico y la certificación de haber realizado sus estudios superiores ininterrumpidos que le servirán para acceder a continuación a la prestación de alimentos, a través de pensiones.

El juez está obligado de oficio a verificar la realización de sus estudios superiores ininterrumpidos para ordenar la continuación del pago en las prestaciones alimenticias.

Estos trámites se aplicarán de conformidad con los principios de simplificación, celeridad y eficacia previstos en la Constitución. Toda demora en solucionar la prestación de alimentos será sancionada por la autoridad nominadora.

Artículo Final, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

.....

f. Presidenta

.....

f. Secretario

10.- BIBLIOGRAFIA.

1. BIAGIO Brugi “Instituciones de Derecho Civil”, U.T.E.N.A. México 1946, Traducción 4ª, Edición Italiana.
2. CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS TRATA ACERCA DE LA DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA.
3. CARRERA Ana, SUAYTER Inés.- “Origen y evolución de la educación superior”.- quinto encuentro nacional y segundo latinoamericano la universidad como objeto de investigación.
4. CEVALLOS, Patricio; Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario; Primera edición; Editorial Cevallos; Año 2008.
5. CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.
6. CÓDIGO CIVIL DE CHILE http://www.chilein.com/c_civil8.htm
7. CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.
[http://www.oas.org/dil/esp/codigo de Familia costa rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo%20de%20Familia%20costa%20rica.pdf)
8. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

9. Fragmento de la ponencia "La Planeación de la Educación Superior en México", en Memoria de la XVIII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la ANUIES. ANUIES, 1979.
10. CLARO S, Luis "Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III.
11. DE LA VEGA VELEZ, Antonio (1978), BASE DEL DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", Editorial TEMIS, 3ra. Edición.
12. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
13. ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.
14. EISENMANN, Charles. La Justice Constitutionnelle et la Hante Cour Constitutionnelle dautriché. París Francia. 1979.
15. GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec
16. <http://www.com/trabajos55/la-juventud/la-juventud2.shtml#ixzz3H09EL0k8>
17. http://www.anuies.mx/servicios/p_anuies/publicaciones/revsup/res031/txt
- 18.
18. HENRÍQUEZ FRANCO, Humberto. Derecho Constitucional. Editora FECAT. Librería Jurídica. Lima-Perú. 2001.
19. KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Labor. Madrid-España. 1934.
20. LEMUS Luis Arturo, Pedagogía, Editorial KAPELUSZ.

21. LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.
22. LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.
23. MARTÍNEZ GÓMEZ, C. La familia y las necesidades psicológicas del niño. Rev Cubana Med Gen Integral. 1993.9 (1): 67-78.
24. OSSORIO, Manuel, "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES", Editorial HELIASTA, 28va. Edición, Bueno Aires – Argentina 2002.
25. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
26. PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008.
27. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"
28. ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, "DICCIONARIO: RUIZ DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES", Editorial DISELI, Buenos Aires – Argentina 2005

29. SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La conflictividad de los Derechos de las niños, niñas y adolescentes. Biblioteca Jurídica. Quito 2013
30. SOMARRIVA Manuel, "Derecho de Familia", Vol. I, Editorial Nacimiento Santiago de Chile.
31. TOBAL, Antonio Víctor. Los Principios del derecho Alimentario y su Influencia en la Efectividad de la Obligación Alimentaria; 2011.
32. VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia.
33. ZAVALA, Gerardo "Derecho de Alimentos", Editorial Universitaria Quito-Ecuador 1976.
34. ZUBAREW T. et al.: Evaluación sobre oportunidades perdidas de atención integral del adolescente. Washington. OPS/OMS 1996: 1-5.

11.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogada que versa sobre el tema: **“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENCUESTA** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a los alimentos y el derecho a la educación, ¿considera usted que debe permitirse estos derechos a los hijos que se encuentran cursando sus estudios superiores?

Si () No ()

Porqué:

2. El Código de la Niñez y Adolescencia a reglado sobre la extinción del derecho de alimentos por regla general a la edad de 18 años y por excepción hasta la edad de 21 años, ¿estima oportuno que se extienda este plazo para los hijos que se encuentren cursando estudios universitarios?

Si () No ()

Porqué:

3. ¿Considera usted, que la extinción del derecho de alimentos entregado a las niñas, niños y adolescentes, impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel?

Si () No ()

Porqué:

4. ¿Cree usted, que el derecho a los alimentos a las niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución de la República, le falta operatividad en las leyes secundarias?

Si () No ()

Porqué:

5. ¿Aprobaría usted, la presentación de un Proyecto de Reforma a las normas que se refieren al derecho de alimentos para conseguir sean otorgados a los hijos que se encuentren cursando el tercer nivel?

Si () No ()

Porqué:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogada que versa sobre el tema: **“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **Entrevista** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. El Estado a través de la Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantiza la educación superior pública que es gratuita hasta el tercer nivel, considera usted que los padres deben ayudar a sus hijos con la alimentación para que logren su profesionalización?

2. ¿Estima pertinente, que al cumplir 21 años destacados estudiantes tienen que abandonar sus estudios para dedicarse a trabajar porque sus progenitores ya no les suministran el derecho de alimentos?

3. ¿Considera pertinente que el derecho de alimentos que se reclama en ampliación al Código de la Niñez y Adolescencia, pueda extenderse hasta que el alimentario egrese del tercer nivel universitario ininterrumpido?

4. ¿Aprobaría usted, la presentación de un Proyecto de Reforma a las normas que se refieren al derecho de alimentos para conseguir sean otorgados a los hijos que se encuentren cursando el tercer nivel?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA
EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A
LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO
DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIA A
OPTAR POR EL TITULO DE LIC. EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA: GABRIELA STEFANIE CORREA RIOFRIO

Loja- Ecuador

2014

1.- TEMA: “REFORMAS A LAS NORMATIVIDADES PARA EXTENDER EL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS HIJOS QUE ESTUDIAN HASTA EL EGRESO DEL TERCER NIVEL ININTERRUMPIDO”.

2.- PROBLEMÁTIZACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador vigente del 2008 trata de los grupos vulnerables, entre los cuales están los menores de edad en su identificación de niños, niñas y adolescentes y ha ordenado que la protección ha de ser del Estado por los servicios asistenciales, pero el de los progenitores con bastante rigidez a tal punto que se ha creado subsidiaridad para que paguen alimentos no solo los progenitores sino sus familiares y tienen razón porque se trata de defender el derecho a la vida , también regulado en la Constitución.

En la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia a reglado sobre la extinción del derecho de alimentos por regla general a la edad de 18 años y por excepción hasta la edad de 21 años a quienes pasan de la edad fijada y continúan realizando estudios universitarios; pero resulta un problema de carácter jurídico y social cuando al cumplir 21 años destacados estudiantes tienen que abandonar sus estudios para dedicarse a trabajar porque sus progenitores ya no les suministran el derecho de alimentos , truncando sus aspiraciones de quienes pueden resultar buenos profesionales que, por la eliminación del derecho de alimentos se quedan sin estudiar o lo pueden hacer

cuando ha pasado mucho tiempo por sus propios recursos en situaciones diferentes con los consecuentes problemas a su familia y a la sociedad.

Esta investigación pretende demostrar que la protección rígida que establece la Constitución se puede extender un poco más con un propósito muy justo y de supervivencia a la vida.

Hoy asistimos a que el suministro de los alimentarios al cumplir los 18 años o los 21 años de edad, los progenitores inmediatamente deducen la acción de extinción sin importarles las incidencias que esto genera en el desarrollo y evolución de los adolescentes.

La Legislación Civil al referirse a los derechos y obligaciones que tienen sus padres para con sus hijos regula entre otros derechos la salud y la educación por lo que debe incluirse las justificaciones hasta cuándo debe permitirse el suministro de alimentos tanto para hijos matrimoniales como extramatrimoniales, en la búsqueda de justicia.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Esta investigación se justifica en la transcendencia social, en razón que es un tema de gran actualidad para armonizar la Constitución con las normas secundarias y porque este proceso de selección del tema se halla dentro de la problemática enunciada y se trata de un asunto jurídico que tiene mucha relevancia si por un lado se defiende el derecho a la vida y con el suministro de alimentos se logra el egreso de una carrera universitaria de tercer nivel; en esta sociedad que no está asegurada la ocupación para facilitar el egreso y la

graduación de los hijos que empezaron a recibir alimentos en aplicación al Código de la Niñez y Adolescencia , pero que en un momento dado se pueden quedar sin el suministro de alimentos , es por eso que el Estado a través de la ley puede favorecer este problema que se presenta y que por falta de recursos no puede seguir estudiando.

Tiene importancia científica porque este problema tiene una meta o un propósito de alcanzar las reformas de las leyes pertinentes que se refieren a la protección de niños y adolescentes en el derecho de alimentos y para la práctica profesional en el ejercicio de la abogacía y plantear las recomendaciones para alcanzar con éxito la prestación de alimentos.

Esta justificación se sustenta en su originalidad ya que es nuevo en el campo jurídico que llama a la novedad en cuanto hay que proteger a los niños y adolescentes y puede servir para resolver los problemas de la actualidad.

Es factible esa investigación por cuanto contamos con la predisposición de la investigadora, el tiempo necesario, el acceso a la información, la factibilidad hacia el estudio de los textos legales partiendo de la Constitución y las Leyes secundarias y porque contamos con el apoyo de las autoridades y los docentes de la Carrera de Derecho que colaboran en el alcance de la profesionalización de sus egresados, por intermedio del asesoramiento.

Además de haber recibido la formación académica en la Carrera de Derecho y el Derecho Positivo nos permite incursionar en temas de transcendencia como el problema que se ha planteado.

El derecho de alimentos ha merecido la protección de la Constitución tanto en sus normas dogmáticas como orgánicas en un cambio de modelo de gobierno que incluye tanto alimentos como salud, educación y vivienda para el desarrollo integral de niños y adolescentes.

4.- OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio analítico y crítico de las normas que se refieren a la protección de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y la Ley de la Violencia contra la Mujer.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❖ Demostrar que el derecho de alimentos entregado a las niñas, niños y adolescentes y la extinción impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel.
- ❖ Analizar que el derecho previsto en la Constitución de protección a las niñas, niños y adolescentes le falta operatividad en las leyes secundarias.
- ❖ Presentar un Proyecto de Reforma a las normas que se refieren al derecho de alimentos para conseguir los objetivos propuestos.

5.- HIPÓTESIS.

“El derecho de alimentos que se reclama en ampliación al Código de la Niñez y Adolescencia puede extenderse hasta que el alimentario egrese del tercer nivel universitario ininterrumpido”.

6.- MARCO TEÓRICO.

6.1 MARCO REFERENCIAL.

6.1.1 DERECHO.

El derecho constituye el sistema regulador de la vida en el ámbito social, económico, político es decir las relaciones entre las personas. “El término Derecho se deriva de la voz latina *directus* igual a directo y de *dirigere* equivalente a dirigir, encausar; significa lo que está conforme a la norma, a la regla. De acuerdo a nuestro léxico la palabra Derecho equivale a obrar con rectitud, honradez, justicia, equidad. Tomando en cuenta el origen del vocablo Derecho, se deduce que hay que obrar rectamente conforme a la norma a la regla.”¹

Cabanellas manifiesta que según los casos, significa: “facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la Ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre

¹ Dr. VICENTE P. Máximo Rolando., Módulo II, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y EL DERECHO, Carrera de Derecho, Modalidad Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, Pág. 115, 2006.

una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”².

A nuestro entender podemos decir que el derecho es la acción de obrar con prudencia observando siempre nuestros valores humanos, que son la base y principios que rigen a una sociedad, llegando hasta un cierto límite para no violentar los principios de otra persona.

En el texto del Módulo II de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, del año 2006, establece las principales disciplinas del Derecho de la siguiente forma: Derecho Público y Privado, Derecho Objetivo y Subjetivo, Derecho Sustantivo y Adjetivo y el Derecho Positivo.

Estas son las bases principales del derecho mancomunado, puesto que para regir una sociedad se necesita la existencia de normas, leyes, que sin lugar a duda imperen dentro de un estado a efecto de regular las vivencias sociales de ciertos pueblos en relación con la humanidad misma, a través de la regulación estatal como ente rector de gobernabilidad.

6.1.2 LOS ALIMENTOS.

La palabra alimentos procede del latín **ALIMENTUS**, de ALO = nutrir, es decir es el conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación del ser viviente.

² CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VIII, 12ª Edición, Editorial, Heliasta, Argentina, 2002.

Para Larrea Holguín: “los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por Ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia”³

Borda, manifiesta “Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.”⁴

De lo anotado en líneas anteriores se colige que los alimentos no son otra cosa que el derecho que poseen las personas para su sustentación diaria, y desarrollo integral en el caso de los niños, esta es una obligación que nace desde la concepción misma del bebe, en virtud de que desde su formación lleve un alimentación nutritiva y equilibrada.

“En Ecuador el aparecimiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

³ Larrea H, Juan “Derecho Civil del Ecuador” Corp. Estudios y Publicaciones-Quinta Edición pág. 401.

⁴ Borda A, Guillermo “Tratado de Derecho Civil Argentino” Edit. Perrot-Buenos Aires Tomo II Pág. 343.

Este marco fue la antesala para la “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, esta convención es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces”⁵.

Aun así en nuestro país existe preocupación en virtud de que si bien nuestro Estado es garantizador de derechos pero en si no es fiel cumplidor de los establecidos, por la falta de concienciación o quizá por la no aplicabilidad de la norma incluso por la fragilidad que algunas de ellas son respecto a su contenido en sí.

6.2 MARCO DOCTRINARIO.

6.2.1 LA FAMILIA.

En el seno de la familia se ha fraguado a través de la historia numerosos actos de supervivencia y prolongación de la existencia del ser humano, es por eso que al hablar de familia no se la puede concebir independientemente de la sociedad, si no que cada familia forma parte básica de lo que es la sociedad misma.

⁵ Revista de Derecho y Jurisprudencia” Tomo XLIV, Edit. Juríd. Chile, 1947, sección primera. Pág. 2.

El concepto de lo que es familia, expresa el Dr. Arturo Valencia Zea en el Manual de Derecho Civil. “La familia en el sentido restringido, se entiende por familia el grupo social de padres e hijos que forman la comunidad doméstica; pero en un sentido más amplio se dice que la familia es el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco o lo que es lo mismo un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje. En este sentido más amplio la familia está formada por todas las personas actualmente vivas que descienden de un mismo tronco como son: los abuelos, hijos, nietos, etc.”⁶

El Dr. Galo Espinosa Merino, en “La Mas Practica Enciclopedia Jurídica” Volumen I, nos dice que familia es “Gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Parentela inmediata a una persona. Conjunto de individuos que tienen alguna condición común. Agrupación de géneros naturales que poseen gran número de caracteres comunes”.⁷

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental expresa que familia es “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”.⁸

A criterio propio la familia es el conjunto de personas que unidas por un vínculo filial o sanguíneo viven dentro de un mismo techo, con ideologías y costumbres

⁶ VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia. Pág. 2.

⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, P. 297

⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, P.166

comunes en su convivencia diaria, que tiene por objeto auxiliarse en el desarrollo de sus despliegues económicos y sociales.

Con predominio de lo efectivo, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica.

En el sentido amplio la familia según Planiol y Ripert “Es el conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio, la filiación o por la adopción”⁹

La familia, célula intermedia entre el individuo y el Estado, tiene su origen legítimo en el matrimonio, en cuyo seno nacen vínculos de afecto entre los que se unen y entre estos y la prole, vínculos que tienen un carácter eminentemente moral porque tienden al mejoramiento del individuo al bienestar social.

4.2.2 TIPOS DE FAMILIA.

Ofrecer una definición exacta sobre la familia es una tarea compleja debido a enormes variedades que encontramos y al amplio espectro de culturas existentes en el mundo. "La familia ha demostrado históricamente ser el núcleo indispensable para el desarrollo de la persona, la cual depende de ella para su supervivencia y crecimiento". No se desconoce con esto otros tipos de familia que han surgido en estas últimas décadas, las cuales también enfrentan desafíos permanentes en su estructura interna, en la crianza de los hijos/as, en

⁹ VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de familia. Pág. 151.

su ejercicio parental o maternal. Por mencionar algunas, la familia de madre soltera, de padres separados las cuales cuentan con una dinámica interna muy peculiar.

Existen varias formas de organización familiar y de parentesco, entre ellas se han distinguido cuatro tipos de familias: La familia nuclear o elemental, La familia extensa o consanguínea, La familia monoparental, La familia de madre soltera y La familia de padres separados.

6.2.3 OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

Como es sabido, toda persona tiene derecho a la vida, de allí que el fundamento de la obligación alimenticia se basa en la solidaridad humana que nos permite socorrer a nuestros semejantes, en el deber que tiene una persona de proveer la manutención y subsistencia de otra, a la que se encuentra ligada por vínculos de filiación.

Ciertamente que se debe puntualizar que no todos los individuos están en la situación de socorrer a las personas que carecen de los medios de subsistencia necesarios para vivir.

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas. Del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento.”¹⁰

¹⁰ ZAVALA, Gerardo “Derecho de Alimentos”, Editorial Universitaria Quito-Ecuador 1976 Pág. 54

Como funciones constantes y permanentes de la familia están: Que el hombre y la mujer alcancen a realizar plenamente sus aspiraciones humanas, creando una comunidad de amor, satisfacción de las necesidades sexuales en forma estable. Responsabilidad en la crianza y educación de los hijos.

“El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos. Los que reciben la vida y los que la transmiten están por eso mismo obligados a conservarla”¹¹.

Todo esto nos lleva a opinar que el derecho de alimentos es una obligación ética y moral, nacida de la solidaridad familiar. Dicha obligación no puede quedar en el ámbito exclusivo de la moral, porque sería susceptible de quebrantarse o mal interpretarse pues estos principios son fáciles de eludir por parte del ser humano, por ello se hizo necesario transformar esa moral en un derecho positivo que se encargue de regular la prestación alimenticia.

Los alimentos así considerados son la expresión jurídica de un deber moral respaldado por una acción judicial que lo haga propiamente exigible, donde el derecho tiene que arbitrar disposiciones eficaces para que esa obligación moral no quede carente de protección. Con la intervención de la Ley al tutelar éste derecho lo dota de cierta fuerza para su consecución.

La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben auxiliar las necesidades de otras que se hallan en imposibilidad de satisfacerlas por sí mismas. Esta obligación a más de ser un deber moral de socorro al prójimo es una obligación legal que arranca de la Ley que le establece.

¹¹ CLARO S, Luis “Explicaciones de Derecho Civil Chileno” Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III Pág. 392.

“La fuente de la obligación legal de dar alimentos reside en la solidaridad de la familia, en las relaciones que unen a sus miembros, cuando uno de ellos no alcanza a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, o la renta de la que dispone es demasiado exigua, o simplemente está imposibilitado para procurarse su propia subsistencia”¹².

“La minoría de edad es en consecuencia un requisito sine-quantum, puesto que el Código de la Niñez y la Adolescencia, ampara exclusivamente a quienes ostentan esta calidad. Otro de los requisitos fundamentales es el parentesco que debe existir entre el alimentado y el alimentante, ya que es en la familia donde encontramos el fundamento de la obligación alimenticia, para ello se señala a los padres como principales obligados de proporcionar alimentos a sus hijos, establece un orden para los parientes consanguíneos más cercanos como son hermanos, abuelos y tíos del menor”¹³.

De lo expuesto se deduce que quien aspira ser alimentado por otro, debe comprobar, en primer lugar, la existencia del vínculo de parentesco y que aquel a quien demanda alimentos es el llamado a administrarlos. En cuanto a la primera comprobación no se presenta mayor problema, sin embargo respecto de la segunda el que pretende ser alimentado debe dirigirse preferentemente a ciertos parientes, y en subsidio a otros, caso contrario su acción sería nula.

¹² SOMARRIVA Manuel, “Derecho de Familia”, Vol. I, Editorial Nacimiento Santiago de Chile Pág. 122.

¹³ BIAGIO Brugi “Instituciones de Derecho Civil”, U.T.E.N.A. México 1946, Traducción 4ª, Edición Italiana, Pág. 34

“El parentesco en general, es la relación o vínculo que existe entre dos personas. Puede ser de consanguinidad o de afinidad. El parentesco de consanguinidad es el que produce efectos civiles”¹⁴.

Existen dos clases de parentesco: de consanguinidad y de afinidad.

6.3 MARCO NORMATIVO.

6.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”¹⁵.

La educación es considerada como un derecho prioritario, cuya obligación responde al estado y a los familiares, y es en el segundo donde debe hacerse énfasis, pues si la familia no les apoya entonces quien les puede ayudar, en definitiva arribamos nuevamente a la necesidad de que los padres pasen una pensión alimenticia hasta la culminación de los estudios superiores de sus hijos tomando como base una edad promedio.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio

¹⁴ BIAGIO Brugi “Instituciones de Derecho Civil”, U.T.E.N.A. México 1946, Traducción 4ª, Edición Italiana, Pág. 34

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, R.O 449 del 20-oct-2008.

pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”¹⁶.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

¹⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Registro Oficial 449 del 20-oct-2008.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”¹⁷.

Como se puede evidenciar nuestra Constitución de la Republica establece y garantiza el principio de aplicación del interés superior del niño, es decir que sus derechos prevalecen sobre el de otro o tienen mayor relevancia en cuanto a su atención y cumplimiento de la tutela efectiva a efecto de garantizar la vulnerabilidad de estos pequeños por ser indefensos por sí mismos, en otras palabras su atención y aplicación de derechos es por ser considerados dentro del grupo de atención prioritaria que el estado debe proteger.

6.3.2 CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

Art. 349.- “Se deben alimentos: **1.** Al cónyuge; **2.** A los hijos; **3.** A los descendientes; **4.** A los padres; **5.** A los ascendientes; **6.** A los hermanos; y, **7.** Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.
...”¹⁸.

En el artículo en mención podemos denotar directamente cual es el orden de prelación en los alimentos, claro que antes que al conyugue debería ser primero a los hijos a quien se les asegure el derecho a alimentos.

Art. 357.- “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”¹⁹.

¹⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Registro Oficial 449 del 20-oct-2008.

¹⁸ CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

¹⁹ CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

Esto es con el fin único de que exista correlación de acuerdo a los ingresos ordinarios y extraordinarios que posea el alimentante, a efecto de que preexista coherencia para que el padre del obligado también pueda vivir de forma digna.

Art. 360.- “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo ningún varón de aquellos a quienes solo se debe alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido 18 años, salvo caso que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”²⁰.

El artículo precedente entra en contraposición consigo mismo y con el código de la Niñez y Adolescencia al expresar que los alimentos se deben para toda la vida, sin embargo en el segundo inciso manifiesta que los varones tendrán derecho a alimentos hasta los 18 años de edad, por lo tanto es allí donde se debe poner énfasis con la finalidad de que los derechos sean igualitarios y tanto hombres y mujeres tengan el derecho a alimentos hasta una edad promedio de 24 años que es donde aproximadamente las personas ya cuentan con un título profesional.

6.3.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.

Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la

²⁰ CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1.-Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”²¹.

El presente artículo es claro al manifestar que el derecho de alimentos también incluye a la educación que se le debe asegurar al derecho habiente, sin embargo en nuestro medio se tiene un mal criterio ya que varias personas solo creen que el derecho alimentos comprende únicamente alimentación balanceada.

Art. 4.- “Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de

²¹ Ley reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”²².

Evidentemente se asegura como derecho alimentos solo hasta la edad de 21 años, sin considerar estimados lectores que una persona a esa edad aún no se encuentra en condiciones de tener ingresos propios que le permita sustentarse por sí mismo.

Art. 5.- “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

²² Ley reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”²³.

Se encuentra determinado quienes son los titulares del derecho a alimentos y quienes son los obligados principales o subsidiarios, pero la edad de 18 años para que se declara extinguida la obligación por parte del alimentante es muy corta puesto que la misma ley lo establece que a expresión de las personas que se encuentran estudiando tendrán este derecho a percibir alimentos hasta los 21 años de edad, pero estimo que una persona casi nunca puede obtener un título académico de formación profesional a los 21 años de edad cuando en

²³Ley reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

realidad la mayoría de las profesiones se obtiene quizá como base promedio a los 24 años dependiendo del tiempo de duración de la carrera.

6.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

6.4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 78. “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta **su interés superior** en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”²⁴.

Este artículo trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Artículo 75. “El Estado protegerá a las familias... Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la

²⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Registro oficial N°5.908 Extraordinario, Caracas, 19/02/ 2009.

ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”²⁵.

Para ello el estado toma un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna de los niños y la familia, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible dentro de la sociedad.

Artículo 103. “Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo”²⁶.

A criterio personal considero que en Venezuela el derecho a la educación es un derecho humano reconocido y que garantiza una educación primaria gratuita

²⁵ IBÍDEM.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. R. O. N°5.908 Extraordinario, Caracas, 19/02/ 2009.

obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria, la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad de vida.

6.4.2 CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA.

Artículo 282.- “El padre y la madre están obligados a mantener, educar e instruir a sus hijos menores.

Estas obligaciones subsisten para con los hijos mayores de edad, siempre que éstos se encuentren impedidos para atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades”²⁷.

Generalmente y conscientemente el padre y la madre están en la obligación de velar por el desarrollo integral de sus hijos para poderles asegurar la satisfacción de su desarrollo.

Artículo 283.- “Si el padre y la madre han fallecido, no tienen medios o están impedidos para cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo anterior, éstas pasan a los otros ascendientes, maternos y paternos, por orden de proximidad”²⁸.

²⁷ CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

²⁸ CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Existe coherencia entre el Código de la Niñez del Ecuador y el Código en estudio lo que deja entrever como en los países latinoamericanos se vela y garantiza el interés superior del niño.

Artículo 290.- “El hijo menor que por causa justificada, no habite en el hogar del padre o de la madre, tiene derecho a recibir alimentos en calidad y cantidad igual a los que reciben, en el hogar del uno o de la otra, sus demás hijos o descendientes”²⁹.

Se refiere a que en caso de maltratos intrafamiliar por ejemplo allí estamos frente a un juicio de alimentos con justa causa en virtud de que el menor no se encontraría emancipado y por ende necesita del apoyo de sus progenitores.

Artículo 291.- “Las pensiones de alimentos se pagarán por adelantado y no se puede pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el beneficiario no haya consumido por haber fallecido”³⁰.

Sin lugar a duda en este código se establece quienes tienen la obligación de acuerdo a la proximidad en caso del fallecimiento de los padres a sufragar alimentos para los menores y así garantizar un desarrollo integral basado en alimentación nutritiva.

6.4.3 LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA.

Artículo 5.- “Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niña y adolescente. La familia es la asociación natural de

²⁹ IBÍDEM.

³⁰ CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA. Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”³¹.

Es connatural que en la mayoría de países al menos de Sudamérica se les brinda garantía en cuanto al derecho de alimentos a los menores con la obligación compartida de sus progenitores es decir el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, claro que en palabras por en la realidad esto no se cumple a cabalidad.

Artículo 12.- “Naturaleza de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes

³¹ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencia son: a) De orden público; b) Intransigibles; c) Irrenunciables; d) Interdependientes entre sí; e) Indivisibles”³².

Jamás se puede renunciar al derecho de alimentos cuando es innato para el desarrollo de los menores, no se puede transigir respecto a los alimentos sino que se debe obligatoriamente tomar en cuenta los ingresos económicos que percibe el demandado en consideración de las cargas familiares, la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación.

Artículo 365.- “Contenido. La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente”³³.

En si comprende todo lo necesario para el desarrollo integral que es indispensable para el niño, específicamente en lo referente a las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos.

Artículo 368.- “Personas obligadas de manera subsidiaria. Si el padre o la madre han fallecido, no tienen medios económicos o están impedidos para cumplir la Obligación de Manutención, ésta recae en los hermanos o hermanas mayores del respectivo niño, niña o adolescente; los ascendientes, por orden

³² LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

³³ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

de proximidad; y los parientes colaterales hasta el tercer grado. La obligación puede recaer, asimismo, sobre la persona que represente al niño, niña o adolescente, a falta del padre y de la madre, o sobre la persona a la cual le fue otorgada su Responsabilidad de Crianza”³⁴.

En Venezuela también existen los obligados subsidiarios en la misma relación de parentesco como en Ecuador, esto con la finalidad de garantizar el sustento de los menores, con la diferencia que también pueden ser demandados quienes tienen la crianza del menor.

Artículo 378.- “Prescripción de la obligación.- La obligación de pagar los montos adeudados por concepto de Obligación de Manutención prescribe a los diez años”³⁵.

En realidad existe contraposición en el aspecto de que la obligación de pago de los alimentos si prescribe a los diez años, claro por un lado vulneraría el derecho de los menores ya que los obligados utilizarían esta artimaña para evitar pagar las pensiones acumuladas o atrasadas. Sin embargo también se la ve un tanto beneficiosa para los obligados a pasar la pensión alimenticia ya que en ocasiones las madres de los alimentarios hacen que se acumulen una buena cantidad para hacer uso de la boleta y obtener una gran cantidad de dinero.

Artículo 383.- “Extinción La Obligación de Manutención se extingue:

a) Por la muerte del obligado u obligada o del niño, niña o adolescente beneficiario o beneficiaria de la misma; b) Por haber alcanzado la mayoría

³⁴ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

³⁵ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

el beneficiario o la beneficiaria de la misma, excepto que padezca discapacidades físicas o mentales que le impidan proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial”³⁶.

La diferencia en la extinción de la obligación entre Venezuela y Ecuador es que en el primer país si se toma en cuenta una edad promedio que es de 25 años en el caso de que el beneficiario se encuentre estudiando ya que es en esta edad aproximadamente donde los alimentarios ya obtendrían una profesión, mientras que en nuestro país es solo hasta los 21 años y luego quedan en la intemperie donde en este caso el hijo, o hija debe asumir sus propios gastos para la educación, hecho que se tratara de reformar según la propuesta que se analizara al final de esta tesis.

6.4.4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Artículo 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en

³⁶ LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA, actualizada al 10/12/2007.

las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”³⁷.

Bueno se ve claramente que también se aplica el principio del interés superior del niño para el desarrollo armónico e integral ya que estos son grupos de atención prioritaria por las condiciones de su naturaleza, es decir que no pueden sustentarse por sí mismos.

6.4.5 CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA.

ARTICULO 411. “TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge; 2o) A los descendientes legítimos; 3o) A los ascendientes legítimos; 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa; 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales; 6o) A los Ascendientes Naturales; 7o) A los hijos adoptivos; 8o) A los padres adoptantes; 9o) A los hermanos legítimos; 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.”³⁸.

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

³⁸ CODIGO CIVIL DE COLOMBIA. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf.

Aunque se puede observar a quienes se debe alimentos en Colombia nuestro principal estudio se dedica a los alimentos para menores y hasta que edad se debe pagar, o las causas que generan la extinción de este derecho.

“ARTICULO 421. MOMENTO DESDE EL QUE SE DEBEN. Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido”³⁹.

Generalmente aquí si bien los alimentos se deben desde la presentación de la primera demanda es inconcebible que se le coarte el derecho al alimentante en el caso de que quien tenía la representación del menor haya cobrado pensiones alimenticias cuando el niño, niña haya fallecido, estimo que en este caso si debe permitírseles que se le restituya al progenitor estos valores en virtud de que el alimentario ya falleció, es decir que una vez comprobada judicialmente el fallecimiento del menor y en caso de que la madre siguió cobrando esas pensiones alimenticias si se debe restituir por cuanto ya sería un acto de mala fe.

ARTICULO 422. “DURACION DE LA OBLIGACIÓN. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

³⁹ CODIGO CIVIL DE COLOMBIA. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf.

Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle, (varón, condición que también se entienda referida a ninguna mujer)”⁴⁰.

Es discriminatorio en esta sociedad actual donde existe paridad de derechos entre varón y mujer en este país los alimentos a los varones solo se les debe hasta los 21 años, sin considerar que a esta edad ni siquiera en algunos casos han finalizado su carrera estudiantil.

6.4.6 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA.

Artículo 24. “Derecho a los alimentos. Los niños las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”⁴¹.

⁴⁰ CODIGO CIVIL DE COLOMBIA. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf.

⁴¹ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA.

En cuanto al derecho de alimentos en la mayoría de países estudio garantizan este derecho incluyendo los alimentos para mujer embarazada, la diferencia estriba en el artículo siguiente:

Artículo 157.- “Los alimentos que se deben de acuerdo con este Código se entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años”⁴².

Es inconcebible como todavía se ve que en Colombia se encuentran atrasados en la protección de derechos, puesto que en el artículo precedente manifiesta “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, **educación o instrucción**” y en este artículo dice que se deben solo hasta los 18 años me pregunto, ¿qué persona culmina sus estudios a esta edad?

Artículo 158.- “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él”⁴³.

Eminentemente la compensación en alimentos no debe existir por que se vulneraría este derecho innanto de las personas beneficiarias.

Artículo 159.- “No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse y el

⁴² CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA.

⁴³ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA.

derecho de demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse ó cederse, con autorización judicial, sin perjuicio de la prescripción que compete alegar al deudor”⁴⁴.

Como pueden darse cuenta esta ley es la más contradictoria ya que no guarda coherencia lógica como hemos visto en los artículos anteriores en algunos expresa una cosa y en otros los contradice es así que en el Art. 158 habla de que el derecho de alimentos no se puede transferir, ni compensar, etc., y en el presente artículo manifiesta que el derecho de alimentos se puede transmitir por causa de muerte, venderse o cederse, inclusive opera la prescripción.

6.4.7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.

Artículo 53 – “DE LOS HIJOS.- Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.

Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad.

La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante

⁴⁴ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA.

la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales”⁴⁵.

Los alimentos en todo país se muestran de interés para la protección de los niños y niñas.

Artículo 54 – “DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO.- La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”⁴⁶.

Son principios rectores la protección y la alimentación con todas las solemnidades sustanciales a este derecho que por naturaleza y por la indefensión de los menores se les debe garantizar de forma obligatoria.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY del 17 de enero del 2002.

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY del 17 de enero del 2002.

6.4.8 CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY.

DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS

Art.256.- “La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos”⁴⁷.

En el Código Civil de Paraguay en el derecho a alimentos se lo protege también al derecho a la educación a fin de que el beneficiario cuente con todo lo necesario para sus gastos de estudio.

Art.257.- “El que solicite alimentos debe probar, salvo disposición contraria de la ley, que se halla en la imposibilidad de proporcionárselos”⁴⁸.

Este artículo no creo que sea procedente ya que todo menor por el mismo hecho de su estado y condición de tal no puede generar ingresos, esto solo debería exigirse en caso de las personas mayores de edad con el objeto de demostrar si de verdad necesitan o ya poseen ingresos económicos propios.

Art.258.- “Están obligados recíprocamente a la prestación de alimentos, en el orden que sigue:

⁴⁷ CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY. DOCUMENTO PDF.

⁴⁸ CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY. DOCUMENTO PDF.

a) Los cónyuges; b) Los padres y los hijos; c) Los hermanos; d) Los abuelos, y en su defecto, los ascendientes más próximos; y e) Los suegros, el yerno y la nuera.

Los descendientes la deberán antes que los ascendientes. La obligación se establecerá según el orden de las sucesiones, proporcionalmente a las cuotas hereditarias.

Entre ascendientes, los más próximos están obligados antes que los más lejanos, y los del mismo grado, por partes iguales”⁴⁹.

Es impresionante ver en este país quienes deben sufragar alimentos, esto desde el punto de vista que también se incluye a los suegros, al yerno y la nuera, claro que se prefiere a los del grado más próximo, pero en realidad al estudiar esta norma se verifica como el estado protege de forma segura el derecho a alimentos, ya que a decir verdad son los familiares de los menores quienes deben velar por el desarrollo integral de los menores.

Art.263.- “Cesará la obligación de prestar alimentos:

a) Tratándose de hijos, cuando llegaren a la mayoría de edad, o siendo menores, cuando abandonaren sin autorización la casa de sus padres; b) Si el que recibe los alimentos cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que los presta; c) Por la muerte del obligado o del alimentista; y d) Cuando hubieren desaparecido las causas que la determinaron.

Art.265.- Los alimentos se pagarán por mensualidades adelantadas”⁵⁰.

⁴⁹ CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY DOCUMENTO PDF.

⁵⁰ CÓDIGO CIVIL DE PARAGUAY DOCUMENTO PDF.

No es pertinente ni oportuno que se cese el derecho de alimentos en el caso de los hijos menores edad que abandonen la casa de sus progenitores de forma voluntaria toda vez que aún no podrían subsistir de forma digna, y en vez de quitarles este derecho estimo que se les debería asegurar una protección a fin de que no se conviertan en niños de la calle

6.4.9 CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE PARAGUAY.

Art. 3 “DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.- Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo”⁵¹.

Principio regente en casi todos los países de Sudamérica, donde se trata de buscar un equilibrio en los derechos de los niños ya que esta es la etapa donde más necesitan del apoyo de sus familiares a objeto de tener un buen desarrollo acorde a las necesidades actuales y donde puedan desplegar el desarrollo de su intelecto.

Art. 4. “DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.- Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y

⁵¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE PARAGUAY, con reformas al 26 de mayo del 2001.

las demás personas mencionadas en el Art. 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente.”⁵²

Este acto debería ser tomado en cuenta en el Ecuador, pues el sistema nuestro se dedica solo a la obligación de los familiares mientras que si nos damos cuenta que en Paraguay pese a ser un país pequeño en territorio también el estado asume la obligación de alimentos en forma subsidiaria cuando los familiares como obligados principales no puedan cumplirla.

Art. 185 “DE LOS QUE PUEDEN RECLAMAR ALIMENTOS.- El niño o adolescente podrá reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlos. Igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación. Los que reclamen alimentos deberán justificar por algún medio de prueba el derecho en cuya virtud lo pidan y el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlos”⁵³.

En Paraguay no es el Código de la Niñez el que rige con exactitud como ley espacial el derecho de alimentos, pues en lo que respecta a la extinción de este derecho se basa a las disposiciones del Código civil conforme se lo estudio en líneas anteriores.

⁵² CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE PARAGUAY, con reformas al 26 de mayo del 2001.

⁵³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ DE PARAGUAY, con reformas al 26 de mayo del 2001.

7.- METODOLOGÍA.

7.1 MÉTODOS.

La presente tesis de grado será realizada haciendo uso del método científico que permitirá iniciar el planteamiento de la hipótesis, así como del objetivo general y tres específicos, a fin de desarrollar el eje teórico y la investigación de campo correspondiente.

En el desarrollo teórico de la presente se emplearán los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético, comparativo y otros necesarios acorde al progreso e impulso de la tesis en estudio.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

A fin de conseguir la información de campo necesaria se hará uso de la técnica de la encuesta, que será aplicada a una muestra de 40 personas de la ciudad de Loja. Para la tabulación y presentación de resultados del trabajo de campo se utilizará el método analítico-sintético, y la utilización de tablas porcentuales relativas, integradas con gráficos estadísticos, que estarán debidamente analizados.

Otras técnicas de investigación que se utilizarán serán: el fichaje, la observación, la consulta bibliográfica, etc.

En cuanto a la presentación del informe final de la tesis, seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, esto es: resumen en castellano y traducido al

inglés, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, propuesta, bibliografía y anexos.

9.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO ACRIVIDADES	PERIODO EN MESES																											
	NOVIE MBRE		DICIEM BRE			ENERO 2015			FEBRERO 2015			MARZO 2015			ABRIL 2015			MAYO 2015										
1.-MATRIZ PROBLEMÁTICA IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.	X	x																										
2.-PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS E HIPÓTESIS.			x	X																								
3.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO					x	x	x																					
4.-DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA							x	x	x																			
5.-RECOPIACION DE LA INFORMACION DE CAMPO								x	x	x	x																	
6.-ORGANIZACIÓN Y TABULACION DE LA INFORMACIÓN										x	x	x																
7.-ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS															x	x	x											
8.-ELABORACION DE LA PROPUESTA																		x	x	x								
9.-PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL																			x	x								
10.-DEFENSA DE TESIS																											x	X

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

10.1 RECURSOS MATERIALES Y COSTOS:

Los recursos materiales que serán utilizados en la presente investigación se encuentran detallados en el siguiente cuadro de presupuesto:

CONCEPTO	COSTO
Material Bibliográfico.	200.00
Materiales de escritorio.	150.00
Fotocopias.	200.00
Movilización.	150.00
Levantamiento de textos.	300.00
Consultas en Internet.	100.00
Reproducción de tesis.	100.00
Empastado de tesis.	200.00
Gastos varios.	300.00
TOTAL (DÓLARES)	\$1700.00

Los gastos a invertirse en la presente serán propiciados por la Autora.

10.2. RECURSOS HUMANOS:

- Autora: GABRIELA STEFANIE CORREA RIOFRÍO.
- Professor pertinente.
- Diretor/a de Tesis.

- Personas encuestadas y entrevistadas.

11.- BIBLIOGRAFÍA:

BARROS, Errazuris Alfredo, "Curso de Derecho Civil" 4 Ediciones, Edit. Nacimiento, Stgo., de Chile.

BETANCOURT, Serna. F, "Derecho Romano Clásico" Ed. Universidad de Sevilla, servicio de Publicaciones, 2001.

BIAGIO Brugi "Instituciones de Derecho Civil", U.T.E.N.A. México 1946, Traducción 4ª, Edición Italiana.

Borda A, Guillermo "Tratado de Derecho Civil Argentino" Edit. Perrot-Buenos Aires Tomo II.

CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VIII, 12ª Edición, Editorial, Heliasta, Argentina, 2002.

CLARO S, Luis "Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Registro Oficial 449 del 20-oct-2008.

CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada al 2011.

Ley reformativa al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de Julio del 2009.

Constitución de La República De Venezuela.

Constitución de La República Colombia.

Constitución de La República Paraguay.

Código Civil de Venezuela.

Código Civil de Colombia.

Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela.

Código de La Infancia Y Adolescencia De Colombia.

Código De La Niñez De Paraguay.

ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.

Larrea H, Juan “Derecho Civil del Ecuador” Corp. Estudios y Publicaciones- Quinta Edición.

LUCERO, Hugo, “Nociones Básicas del Derecho”, Editorial Norma Año 2003.

SOMARRIVA Manuel, “Derecho de Familia”, Vol. I, Editorial Nacimiento Santiago de Chile.

VALENCIA ZEA, Arturo, Manual de Derecho de Familia.

Dr. VICENTE P. Máximo Rolando., Módulo II, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO Y EL DERECHO, Carrera de Derecho, Modalidad Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

ZAVALA, Gerardo “Derecho de Alimentos”, Editorial Universitaria Quito-Ecuador 1976.

ÍNDICE

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	58
6. RESULTADOS	62
7. DISCUSIÓN	79
8. CONCLUSIONES	86
9. RECOMENDACIONES	88
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	89
10. BIBLIOGRAFÍA	92
11. ANEXOS	96
INDICE	145